

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

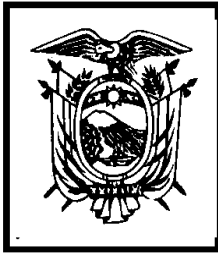


REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Lunes 12 de Noviembre de 2007 - N° 209



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 12 de Noviembre del 2007 -- N° 209

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		28-356	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social que Beneficia a ex Cónyuge 5
EXTRACTOS:			
28-345	Proyecto de Ley Reformatoria a los artículos 10 y 21 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia 2	28-357	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, (Art. 90, literal o) 6
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
28-346	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales 3	689-A	Autorízase la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), que se destinará a financiar exclusivamente el Proyecto "Planta para la producción de combustibles a partir de la biomasa residual" 6
28-352	Proyecto de Ley de Creación de la Cámara Nacional de Consultoría del Ecuador 3	695	Créase el Instituto Nacional de Riego, INAR, adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP y tendrá su sede en la ciudad de Quito 7
28-353	Proyecto de Ley Orgánica de Descorporativización del Sector Público y Sujeción a la Ley de Contratación Pública 4		
28-354	Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de Cámaras de Comercio, Ley de Cámaras de Industrias, Ley de Fomento de la Pequeña Industria, Ley de Cámaras Provinciales de Turismo, Ley de Cámaras de la Construcción y Ley de Compañías 4		
28-355	Proyecto de Ley Orgánica para el Ejercicio y Aplicabilidad de los Derechos de los Pueblos Indígenas Consagrados en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas 5		
			ACUERDOS:
			SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:
		196	Expídese el Reglamento sustitutivo para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de

tributarios que se adeudan y de baja de
títulos y especies incobrables 38

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LOS
ARTICULOS 10 Y 21 DE LA LEY
CONTRA LA VIOLENCIA A LA
MUJER Y LA FAMILIA".

CODIGO: 28-345.

AUSPICIO: H. VICENTE TAIANO BASANTE.

COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA
JUVENTUD Y LA FAMILIA.

INGRESO: 11-10-2007.

FECHA DE
DISTRIBUCION: 17-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El espíritu de la ley constituye la construcción de una sociedad que proteja la integridad física, psicológica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, estableciendo en ella un procedimiento sui generis para el juzgamiento y tratamiento de los casos de violencia intrafamiliar, cuyas disposiciones tienen implícitos procedimientos de índole civil, penal y procesal, que buscan garantizar los derechos fundamentales de los miembros de la familia.

OBJETIVOS:

Los términos establecidos en esta ley, tanto para denunciar ante la autoridad competente los hechos motivo del juzgamiento, como el señalado para la evacuación de pruebas y otras diligencias, han resultado ineficaces en confrontación con la realidad procesal práctica, ya que ello impide la correcta evacuación de actos que tiene relevancia con la tramitación y la posterior resolución de la Comisaría de la Mujer y la Familia, que conoce la denuncia.

CRITERIO:

El Estado reconoce el rol fundamental de la mujer dentro de la composición y desarrollo de la familia, por tanto, es su responsabilidad velar por su integridad; para tal efecto, el Estado debe procurar la correcta armonización entre la normativa jurídica con la realidad social y procesal.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
Art. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY
ESPECIAL DE DISTRIBUCION
DEL 15% DEL PRESUPUESTO
DEL GOBIERNO CENTRAL
PARA LOS GOBIERNOS
SECCIONALES".

CODIGO: 28-346.

AUSPICIO: H. WILMA ANDRADE DE
MORALES.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION,
DESCONCENTRACION Y
REGIMEN SECCIONAL.

INGRESO: 16-10-2007.

FECHA DE
DISTRIBUCION: 19-10-2007.

FUNDAMENTOS:

De las disposiciones constantes en los artículos 3, numerales 4 y 5; 17 y 242 de la Carta Fundamental, se desprende que la economía ecuatoriana, en la cual se encuentran inmersos los recursos del Presupuesto General del Estado, que son distribuidos a los organismos del régimen seccional autónomo, debe basarse en un plan que abarque la satisfacción de las necesidades de la población y la búsqueda de la equidad nacional, territorial y la eficiencia administrativa.

OBJETIVOS:

Es imprescindible proceder a reformar las disposiciones de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales, a fin de que la misma guarde concordancia con el artículo 231 de la Constitución Política del Estado; y, de esta manera se promueva la equidad social y el desarrollo de la población más necesitada.

CRITERIO:

El aporte realizado mayoritariamente en relación a las necesidades insatisfechas de la población se ha convertido en un verdadero "premio a la ineficiencia" de los organismos seccionales que, mientras menos resuelven las necesidades insatisfechas de la población, más recursos reciben, lo cual es inconcebible en un Estado Social de Derecho.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE CREACION DE LA CAMARA NACIONAL DE CONSULTORIA DEL ECUADOR".

CODIGO: 28-352.
AUSPICIO: H. LUIS ALMEIDA MORAN.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 18-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 23-10-2007.

FUNDAMENTOS:

Una de las maneras de fomentar el desarrollo de actividades económicas en el país, es promover y permitir la asociación de las personas naturales y compañías consultoras, que tengan como objetivo alcanzar relaciones armónicas entre ellos, así como buscar la excelencia a través del perfeccionamiento técnico, tienda a su defensa común y el mejoramiento profesional.

OBJETIVOS:

Es deber del Estado velar por el desarrollo de una importante actividad como es la Consultoría, a través de un organismo del mismo gremio que regule y solucione sus múltiples problemas, ante los organismos de control.

CRITERIO:

Es necesario precautelar los intereses de las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que contratan los servicios de Consultoría y de que las empresas que brindan este servicio, operen dentro del marco constitucional y legal.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "ORGANICA DE DESCORPORATIVIZACION

DEL SECTOR PUBLICO Y SUJECION A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA".

CODIGO: 28-353.

AUSPICIO: H. DIEGO ORDOÑEZ GUERRERO.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

INGRESO: 18-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 23-10-2007.

FUNDAMENTOS:

La legislación ecuatoriana ha incorporado de manera tradicional, la presencia de delegados del sector privado en los órganos de Gobierno y dirección de las entidades públicas, contrariando el principio de no vinculación contenido en el artículo 123 de la Constitución Política de la República, que dispone evitar los conflictos de intereses entre el sector público y privado.

OBJETIVOS:

Es imperativo que, para afirmar los roles propios de los sectores, reconociendo la importancia del mercado como motor de la economía, el sector público afirme el suyo, con independencia y sentido colectivo, se eliminen esas representaciones corporativas, tanto de empresarios, trabajadores y otros sectores que no sean aquellos que tengan función o representación pública.

CRITERIO:

La existencia de delegados del sector privado en los organismos estatales permite que se diluya la responsabilidad sobre las acciones tomadas por dichas entidades, así como propicia conflictos de intereses que pueden ocasionar perjuicios al Estado.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LAS LEYES DE CAMARAS DE COMERCIO, LEY DE CAMARAS DE INDUSTRIAS, LEY DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA, LEY DE CAMARAS PROVINCIALES DE

TURISMO, LEY DE CAMARAS DE LA CONSTRUCCION Y LEY DE COMPAÑIAS”.

CODIGO: 28-354.

AUSPICIO: H. DIEGO ORDOÑEZ GUERRERO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 18-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 23-10-2007.

FUNDAMENTOS:

La Carta Fundamental señala como uno de los principales derechos civiles la libertad de asociación de los ciudadanos, siempre que sean con fines lícitos; sin embargo, la legislación secundaria, e inclusive los reglamentos expedidos por quien ha ejercido la Función Ejecutiva, han obligado a las personas jurídicas a afiliarse obligatoriamente a una Cámara, escogida en razón del giro de su negocio.

OBJETIVOS:

En consecuencia, es necesaria y prudente la eliminación de las normas legales que obligan a las personas naturales y jurídicas a afiliarse a un gremio determinado contra su voluntad o únicamente por mandato de la ley.

CRITERIO:

Las distintas leyes vigentes afectan de distintos modos el derecho de asociación de las personas, limitándolo o exigiéndolo, cuando debe ser ejercido solamente bajo lo que señala la voluntad individual de las personas.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “ORGANICA PARA EL EJERCICIO Y APLICABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS CONSAGRADOS EN LA DECLARACION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS”.

CODIGO: 28-355.

AUSPICIO: H. RAUL ILAQUICHE.

COMISION: DE ASUNTOS INDIGENAS Y OTRAS ETNIAS.

INGRESO: 18-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 23-10-2007.

FUNDAMENTOS:

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU, llevada a cabo en Nueva York el día 13 de septiembre del 2007, aprobó y proclamó solemnemente la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, resolución, que como deber ineludible debe ser acogida por el Estado Ecuatoriano.

OBJETIVOS:

Este reconocimiento, fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basados en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe; alentando a los estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas en consulta y cooperación con los pueblos interesados.

CRITERIO:

El respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL QUE BENEFICIA A EX CONYUGE”.

CODIGO: 28-356.

AUSPICIO: H. ELIZABETH MERO SANCHEZ.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

INGRESO: 19-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 25-10-2007.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto pretende lograr un equilibrio entre el principio de responsabilidad, en virtud del cual cada cónyuge separado debe procurarse, en la medida de lo posible, de sus propios medios de vida y de solidaridad postconyugal.

OBJETIVOS:

Es una protección especial destinada a la cónyuge que se encuentra en desventaja para incorporarse al mercado laboral por haber asumido las tareas domésticas y el cuidado de los hijos durante su matrimonio y después de su separación. Existe un gasto social generado por el divorcio que no se puede obviar; además, la ruptura familiar está creciendo más rápidamente que los matrimonios, por no tener normas jurídicas que ayuden a solventar estos daños psicológicos, morales y económicos extrafamiliares.

CRITERIO:

El sistema ecuatoriano de seguridad social debe afrontar nuevos retos, como es promover y extender las coberturas de seguridad social sin discriminación alguna y estas prestaciones deben ser de calidad y sostenibles con eficacia en el tiempo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

ciudadanos acuden a laborar en la actividad de choferes informales, hecho que está sancionado con pena de prisión por la Ley de Tránsito.

OBJETIVOS:

Según el artículo y literal mencionados se condena a dichos ciudadanos a cumplir prisión de 30 a 180 días y multas equivalentes de cinco a diez salarios mínimos vitales generales, lo que agrava su economía y de su familia. A esa persona detenida se le crea un serio problema social ya que gasta en trámites judiciales más de lo que pueda obtener como beneficios. Por ello, es necesario reformar la ley y eliminar prisión alguna.

CRITERIO:

Todo trabajador tiene derecho a ser respetado en las funciones o actividades que realice, tal como lo establece la Carta Fundamental. Es lo que ocurre actualmente con los pobres del país que no tienen un empleo fijo, pero que se dedican al transporte obligados por las circunstancias y buscando el sustento diario para sus familiares.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 689-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, asigna el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para investigación científico-tecnológica para el desarrollo, a través de proyectos de investigación y tecnología a cargo del INIAP; SENACYT; Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; y, universidades y escuelas politécnicas estatales;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que para la utilización de los recursos especificados en el numeral 3 del artículo 15 de la ley ibídem, el Presidente de la República expedirá, en cada ocasión, el respectivo decreto ejecutivo, de conformidad con la ley;

Que, según lo dispuesto en el inciso final del tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la LOREYTF, los proyectos a financiarse con recursos CEREPS a cargo del INIAP, SENACYT, Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica y universidades y escuelas politécnicas estatales deben ser aprobados, en cada ocasión y para cada institución, por el Presidente de la República, mediante el decreto ejecutivo

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, (ART. 90, LITERAL o).".

CODIGO: 28-357.

AUSPICIO: H. ELIZABETH MERO SANCHEZ.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 19-10-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 25-10-2007.

FUNDAMENTOS:

Es una verdad insoslayable que, frente a la realidad social que se vive en el país, es casi un privilegio de pocos acceder a una fuente de trabajo que genere un sustento decente y acorde a sus necesidades, y por ello, muchos

correspondiente y previa aprobación de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la LOREYTF, la Presidencia de la República aprobó el proyecto en referencia, mismo que igualmente ha sido aprobado por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que, con oficio N° 0747-MAGAP de 5 de octubre del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita se viabilice el financiamiento con recursos CEREPS del proyecto antes señalado;

Que, con memorando N° SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-357-7472 de 11 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del informe técnico N° MEF-SPIP-CVP-INF2007-480 de 9 de octubre del 2007, recomienda que para la expedición del decreto ejecutivo correspondiente se considere el financiamiento del citado proyecto con recursos CEREPS;

Que, mediante oficios Nos. MEF-SP-CACP-2007-204401 y 204456 de 16 y 18 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Presupuestos informa que el valor total del proyecto asciende a USD 142.000,00, de los cuales USD 88.000,00 serán financiados con recursos CEREPS y la diferencia con otras fuentes de financiamiento, aclarando que en el presupuesto de la SENACYT no consta el valor de USD 88.000,00, mismo que se incorporará una vez que se expida el correspondiente decreto ejecutivo, monto que se tomará del saldo de los USD 43.424.371,48 que se encuentran registrados en la cuenta CEREPS del vigente Presupuesto General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 3 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por un monto total de USD 88.000,00 (ochenta y ocho mil dólares 00/100), que se destinará a financiar exclusivamente el proyecto "Planta para la producción de combustibles a partir de la biomasa residual".

Los desembolsos de fondos para el referido proyecto se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por la entidad, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Art. 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conjuntamente con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología y el INIAP rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo

16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en coordinación con la SENACYT y el INIAP precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente al proyecto "Planta para la producción de combustibles a partir de la biomasa residual".

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Andrés Encalada, Subsecretario General de la Administración Pública, (E).

N° 695

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 871 publicado en el Suplemento de la Edición N° 177 del Registro Oficial del 25 de septiembre del 2003, específicamente en el Título XXVIII sobre la Organización del Régimen Institucional de las Aguas se estableció el sistema de administración multisectorial del agua, y entre los tipos de uso de agua se reguló la dedicada a riego;

Que el riego afronta un conjunto de problemas asociados a: i) Escasa disponibilidad de agua; ii) Acceso socialmente inequitativo; iii) Bajo nivel de tecnificación y de eficiencia del riego; iv) Carencia de estrategias estatales para el desarrollo del riego; v) Limitaciones institucionales; y, vi) Dificultades organizativas en la administración de los sistemas: campesino, comunitario, estatal y privado;

Que a pesar de la multiplicidad de entidades con atribuciones y funciones en el riego, al momento, el país no cuenta con una entidad nacional especializada en riego que regule, oriente y establezca estrategias para el desarrollo del riego, generando dispersión institucional y conflictos de competencia, reduciendo la capacidad de gestión pública en el riego;

Que los Foros de Recursos Hidráulicos llevados a cabo desde mediados desde el año 2001 hasta el año 2006,

espacios democráticos y descentralizados, de alcance nacional, entre otras resoluciones plantean la imperiosa necesidad de crear un organismo de carácter nacional que regule, oriente y establezca estrategias para el desarrollo del riego en el Ecuador;

Que el Estado tiene el deber y responsabilidad de propender al desarrollo planificado de la agricultura con riego, en áreas potencialmente regables, fomentar y promover la ampliación de infraestructura de riego, especialmente para pequeños y medianos agricultores; y, velar por la adecuada administración de las obras hidráulicas y de los recursos naturales renovables, actualmente desatendidos y en franco deterioro; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Créase el Instituto Nacional de Riego, INAR, como entidad ejecutora del uso del agua para riego exclusivamente, en todo el país. Por lo tanto es una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera desconcentrada, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, tendrá su sede en Quito.

El INAR asumirá las funciones, responsabilidades, competencias y atribuciones en materia de riego, drenaje y control de inundaciones relacionadas con el riego establecidas en el Título XXVIII, del Decreto Ejecutivo N° 871 publicado en el Suplemento de la Edición N° 177 del Registro Oficial del 25 de septiembre del 2003, así como las determinadas en las leyes de aguas y de desarrollo agrario en relación con el riego.

Se exceptúan de la disposición del inciso precedente la atribución de concesión del recurso agua que corresponden al Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Artículo 2.- Las funciones del INAR son:

- a) Dirigir, facilitar, normar, supervisar y evaluar la gestión desconcentrada en los ámbitos de riego campesino-comunitario, estatal y privado; así como los aspectos relativos al drenaje, control de inundaciones y sequía;
- b) Impulsar mecanismos de conservación y protección de ecosistemas almacenados de agua, de fomento, promoción y apoyo al subsector de riego por parte del Estado, con especial atención al riego de las comunidades y organizaciones campesinas, con pequeños y medianos productores que sustentan la base de la seguridad alimentaria nacional; y,
- c) Promover la gestión y ejecución de programas de riego comunitario-campesino, micro y macro empresarial de fuentes hídricas superficiales, de captación de aguas lluvias, de aguas subterráneas y profundas de todo tipo y otras.

Para el cumplimiento de estos objetivos asumirán las competencias de las corporaciones previstas los apartados e), f), g), h) e i) del artículo 7 del Título XXVIII, del

Decreto Ejecutivo N° 871 publicado en el Suplemento de la Edición N° 177 del Registro Oficial del 25 de septiembre del 2003, en materia de riego exclusivamente.

Artículo 3.- Del Director Ejecutivo.- La máxima autoridad técnica - administrativa del INAR será el Director Ejecutivo nombrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Para ejercer el cargo de Director Ejecutivo del INAR se requiere: ser ecuatoriano y tener título profesional de preferencia ingeniero agrónomo con especialización en riego y con experiencia mínima de cinco años en gestión y desarrollo de riego.

Artículo 4.- Funciones del Director Ejecutivo.- Son funciones del Director Ejecutivo del INAR las siguientes:

- a) Ejercer la representación del instituto;
- b) Realizar la gestión administrativa financiera de la entidad;
- c) Fijar y actualizar tarifas que recaudará el INAR por sus servicios; y,
- d) Dictar el reglamento operativo interno del INAR.

Artículo 5.- Financiamiento del INAR.- Para el financiamiento de los gastos de administración y operación y el cumplimiento de las funciones y el logro de los objetivos institucionales, el INAR contará con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los fondos que se recauden por el uso del agua de conformidad con las normas jurídicas aplicables; y,
- c) Los fondos no reembolsables provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y de la cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para optimizar los recursos humanos disponibles el personal técnico, administrativo y de servicios que conforme el INAR de ser el caso, previa consulta y aprobación provendrán del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, del Consejo Nacional de Recursos Hídricos y de la creación de las partidas para nuevos puestos y de la contratación de personal de trabajo según los requerimientos del INAR.

SEGUNDA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de manera inmediata proveerá de la infraestructura básica, equipos y materiales, en forma parcial de los recursos humanos de conformidad con la disposición transitoria anterior que permita iniciar las actividades del INAR.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores ministros de Economía y Finanzas; y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Andrés Encalada, Subsecretario General de la Administración Pública, (E).

N° 196

Diego Roberto Jaramillo Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 272 de 22 de febrero del 2001 determina que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, se sujetará a los procedimientos que para el efecto establezca cada organismo contratante;

Que los artículos 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control disponen que cada entidad u organismo del sector público determinará los funcionarios ordenadores de gastos y pagos y sus ámbitos de competencia;

Que para una eficiente gestión administrativa es necesario actualizar y simplificar los procesos de contratación de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 686 de 18 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República para que se encargue de los asuntos administrativos de la Presidencia; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, LA EJECUCION DE OBRAS, LA PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, EL ARRENDAMIENTO MERCANTIL O LEASING Y DEMAS CONTRATOS PREVISTOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

CAPITULO I

AMBITO

Artículo 1.- AMBITO.- El presente reglamento regula los procesos para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil o leasing y demás contratos previstos en el ordenamiento jurídico que efectúe la Presidencia de la República, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, así como el arrendamiento de bienes inmuebles cuyos cánones mensuales fueren inferiores a la cuantía establecida en la Ley de Contratación Pública, y, respecto de los cuales no se haya previsto un trámite diferente o especial en la Ley de Contratación Pública y otros cuerpos legales.

Este reglamento se aplicará además en las contrataciones que se efectúen dentro del denominado Complejo de Carondelet, que incluye el Palacio de Gobierno, los edificios en los cuales funcionen o vayan a funcionar unidades de la Presidencia de la República o sus organismos actuales y los que en lo posterior se crearen.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACION

Artículo 2.- ORDENADOR DE GASTO.- El funcionario facultado para ordenar gastos, en todos los casos, será el Secretario General de la Presidencia de la República o el funcionario a quien se delegare tales funciones.

Artículo 3.- REQUISITOS PREVIOS A LA CONTRATACION.- La solicitud de adquisición deberá contener las características, especificaciones y condiciones que debe reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse, el presupuesto referencial elaborado por los técnicos de la materia de la institución, de ser el caso, así como la referencia explícita de que consta en el plan anual de adquisiciones o de la justificación de la adquisición imprevista.

El Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, autorizará el trámite de contratación que corresponda, sobre la base del Plan anual de adquisiciones y la prioridad del caso, y, de no encontrarse previsto en éste, la justificación respectiva.

Para iniciar los respectivos procesos, se deberá contar con la correspondiente certificación de fondos expedida por el Jefe Financiero de la Dirección Administrativa - Financiera, en la cual deberá hacerse constar el número de la partida presupuestaria y la existencia y disponibilidad de fondos suficientes para efectuar la contratación.

El responsable del control presupuestario comunicará de inmediato al responsable de la unidad Administrativa y Financiera, en caso de que en forma previa no se encontraren presupuestados recursos para efectuar los compromisos de gasto, a fin de que se realicen las reformas pertinentes. De igual manera se actuará al momento del pago.

Artículo 4.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.- La Dirección Administrativa - Financiera elaborará el Plan anual de adquisiciones, sobre la base de los requerimientos de las diversas unidades y el Plan Operativo Anual de estas, las políticas institucional y presupuestaria de la Presidencia de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual deberá ser aprobado por el Secretario General de la Presidencia de la República o el funcionario a quien éste asignare tal función.

Artículo 5.- MODALIDADES DE CONTRATACION.- En cuanto a las modalidades de contratación, el Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, observarán los siguientes procedimientos:

- a) Contratación previa la presentación de una propuesta;
- b) Contratación previa la presentación de tres propuestas;
- c) Contratación por intermedio del Comité de Adquisiciones;
- d) Contratación directa;
- e) Contratación a través del mercado electrónico; y,
- f) Pago de servicios básicos:

Parágrafo 1

CONTRATACION PREVIA PRESENTACION DE UNA PROPUESTA

Artículo 6.- CONTRATACION PREVIA PRESENTACION DE UNA PROPUESTA.- En el caso de egresos por cuya cuantía no se requiere la celebración de contrato por escrito, según determina el artículo 7 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, el Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, previo requerimiento del responsable de la unidad Administrativa - Financiera de la Presidencia de la República, dispondrá el pago previa la presentación de una propuesta, pro forma, oferta, cotización, etc.

Para este propósito, los jefes de Adquisiciones, de Mantenimiento y de Transportes y demás funcionarios involucrados, remitirán la factura o nota de venta, que deberá cumplir con los requisitos establecidos por la legislación tributaria aplicable, y la documentación de respaldo al responsable de la unidad Administrativa y Financiera para el respectivo trámite de pago.

Parágrafo 2

CONTRATACION PREVIA PRESENTACION DE TRES PROPUESTAS

Artículo 7.- CONTRATACION PREVIA PRESENTACION DE TRES PROPUESTAS.- Cuando el monto de la contratación superare el valor previsto en el artículo 7 del Reglamento General de Bienes del Sector Público para la celebración de contratos, y, no fuere superior al que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000047 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, el Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, previo requerimiento del responsable de la unidad Administrativa - Financiera de la Presidencia de la República, dispondrá se requieran 3 propuestas o pro formas, ofertas, cotizaciones, etc.

La adjudicación se realizará sobre la base de un análisis comparativo de las propuestas presentadas por los oferentes, y, los costos de las mismas, debiendo los oferentes constar en el registro de proveedores de la institución y encontrarse debidamente calificados.

Parágrafo 3

CONTRATACION POR INTERMEDIO DEL COMITE DE ADQUISICIONES

Artículo 8.- CONTRATACION POR INTERMEDIO DE COMITE.- Si el monto de la contratación supera el señalado en el artículo anterior (valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,0000047 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado), pero no supera el valor resultante de multiplicar dicho presupuesto inicial por el coeficiente 0,00002, el procedimiento se sujetará al establecido para la adquisición por intermedio del Comité de Adquisiciones, salvo que se hubiere previsto el mecanismo de contratación directa o compra a través de mercado electrónico previstos en este reglamento.

Artículo 9.- CONFORMACION DEL COMITE.- El comité estará integrado por:

- a) El Secretario General de la Presidencia o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Secretario General Jurídico, o su delegado;
- c) El responsable de la unidad administrativa - financiera, o su delegado; y,
- d) El titular de la unidad administrativa que solicita la adquisición, o su delegado.

Podrán asistir con voz pero sin voto el o los funcionarios cuyas funciones se encuentren vinculadas con el objeto de la contratación.

Actuará como Secretario del comité, con voz informativa pero sin derecho a voto, el funcionario que para este efecto designe el comité.

Artículo 10.- PROCEDIMIENTO.- Para la contratación por intermedio del Comité de Adquisiciones, se observará lo siguiente:

1. Los requerimientos de contratación deberán constar en solicitud escrita, firmada por el titular de cada unidad administrativa, dirigida al Secretario General de la Presidencia de la República a fin de que disponga el trámite pertinente.
2. Una vez que se haya dispuesto que se atienda el requerimiento para la adquisición y, se cuente con la certificación respecto del número de la partida presupuestaria y la existencia y disponibilidad de fondos suficientes, el Secretario General o su delegado dispondrá que se proceda a la elaboración de los documentos precontractuales, por parte de la unidad requirente de la contratación, o, por la unidad o funcionario especializado de la Presidencia de la República que para el efecto designe, pudiendo inclusive solicitar el apoyo de los diferentes colegios profesionales de la localidad.

3. Contando con los documentos precontractuales preliminares, el Administrador General convocará a sesión al comité, para tratar los asuntos que consten en el orden del día elaborado por éste.
 4. Los documentos precontractuales contendrán:
 - a) La carta de invitación, que contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, plazo de ejecución del contrato, la indicación del día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas, el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de sobres;
 - b) Especificaciones técnicas del bien u obra; o los términos de referencia del servicio a contratarse;
 - c) Los respectivos formularios: carta de presentación y compromiso; propuesta; y otros que se requiera para cada concurso;
 - d) Los criterios de valoración, de ser el caso; y,
 - e) La indicación de que la adjudicación será total o parcial de acuerdo con los intereses institucionales.
 5. El comité procederá a la aprobación de los documentos precontractuales, y, de ser el caso podrá efectuar modificaciones a los mismos.
 6. El comité fijará el día y hora hasta los cuales se presentarán las ofertas, ante el Secretario del comité, quien sentará la respectiva razón de presentación anotando la fecha y hora de recepción, de lo cual conferirá el respectivo recibo.
 7. El Secretario del comité invitará directamente a las personas naturales o jurídicas calificadas como proveedores en el respectivo registro, y, de no haberlos, a las personas naturales y jurídicas que se estime pertinentes.

Se dispondrá la realización de al menos una publicación por la prensa de un extracto del requerimiento institucional en la página WEB de la Presidencia, una vez que se implemente el correspondiente espacio; así como en el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador, el cual contendrá:

 - a) El detalle de la obra, bien o servicio a contratarse;
 - b) El presupuesto referencial y la indicación de la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el pago;
 - c) Las indicaciones de fecha, hora y lugar para la entrega de las ofertas;
 - d) El valor de los derechos de participación en el concurso será el equivalente al uno por mil del presupuesto referencial y servirá para la recuperación de los costos del aviso de prensa del que trata este artículo;
 - e) La indicación de que la adjudicación será total o parcial de acuerdo con los intereses institucionales; y,
 - f) La dirección electrónica de la página WEB de la Presidencia en donde encontrará información adicional.
 8. Los participantes potenciales podrán requerir aclaraciones sobre las bases y los procedimientos, dentro de la primera tercera parte del plazo establecido para la presentación de las ofertas.
 9. El comité podrá efectuar modificaciones a las bases siempre y cuando no afecten sustancialmente al objeto de la contratación, hasta la mitad del plazo otorgado para la presentación de ofertas.
 10. La apertura de sobres se efectuará una vez fenecido el plazo de presentación de las propuestas fijado para el efecto.
 11. Cuando se estime que se requieren conocimientos especializados, el comité podrá, de estimarlo pertinente, designar comisiones técnicas de apoyo para el análisis de las ofertas, las cuales estarán integradas por servidores de la institución. La comisión elaborará un informe técnico al cual adjuntará el cuadro comparativo de las ofertas dentro del plazo fijado por el comité.
 12. El comité podrá disponer la remediación de los documentos presentados por los oferentes, cuando estos no constituyeren parte fundamental de la oferta. Para este propósito el comité señalará el plazo para este evento.
 13. El comité recomendará la oferta más conveniente para la adjudicación.
 14. Si no se presentaren ofertas o las mismas no se encuentren sujetas a los documentos precontractuales o éstas no fueren convenientes para los intereses institucionales, el comité podrá resolver declarar desierto el concurso, reabrirlo o iniciar un nuevo proceso. El Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado podrá también, en estos casos, disponer la adquisición directa.
 15. Una vez resuelta la adjudicación, el Secretario del comité notificará el particular al oferente favorecido y a aquellos cuya oferta no hubiere sido aceptada, mediante comunicación escrita, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de adjudicación.
 16. Realizada la adjudicación, el Secretario del comité solicitará al adjudicatario la presentación de las correspondientes garantías y remitirá el expediente a la Secretaría General Jurídica, para la elaboración del contrato.
- Artículo 11.- DE LAS OFERTAS.-** Las ofertas deberán sujetarse a los requerimientos de los documentos precontractuales y la oferta será suscrita por el representante legal de la empresa o la persona natural titular del negocio, según el caso.
- De posibilitarse la presentación de propuestas alternativas, las mismas podrán ser calificadas por el comité, de conformidad con los intereses institucionales.

CONTRATACION DIRECTA

Artículo 12.- CONTRATACION DE PERSONAL.- En el caso de contratación de personal tal como: plomeros, albañiles, sastres, electricistas, arquitectos, ingenieros, veterinarios, médicos, artistas, entre otros, que no agotan su enumeración, y que no tengan otra forma de contratación prevista en la ley o en los reglamentos de aplicación, el Secretario General de la Presidencia o su delegado estará facultado para ordenar el gasto y proceder a la contratación, cualquiera fuere el monto fijado de conformidad con el ordenamiento jurídico, previos los informes respectivos, y, los egresos se efectuarán una vez que el Jefe de Personal remita al responsable de la Unidad Administrativa y Financiera la documentación correspondiente.

Se aclara que la contratación que se realiza por esta vía no involucra la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa o de Consultoría.

Artículo 13.- CONTRATACIONES DE EXCEPCION.- En casos de excepción, el Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, previa la calificación motivada de la causa respectiva, podrá autorizar la adquisición directa con la presentación de una sola cotización, cuando el valor de la contratación no superare el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado, si se produjeren una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Para la prestación de servicios personales referidos en el primer inciso del artículo 12 de este reglamento o que tengan el carácter de especializados y que no tengan otro régimen legal o reglamentario;
- b) En el caso de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios originados en situaciones de emergencia, de urgencia o relacionadas con la seguridad nacional;
- c) Para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios relacionados con la seguridad del Presidente de la República, el Palacio de Gobierno o que por su naturaleza deban mantenerse con el carácter de reservados;
- d) Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles, suministros, materiales, ejecución de obras o la prestación de servicios únicos en el mercado o representados, provistos, comercializados o prestados por una sola persona, se requerirá una factura o pro forma y la correspondiente certificación del proveedor;
- e) Cuando el trámite en el comité de adquisiciones hubiere sido declarado desierto y no se hubiere dispuesto reabrirlo o iniciar un nuevo trámite ante el mismo; y,
- f) Arrendamiento de bienes inmuebles y arrendamiento mercantil.

En los casos referidos, no es necesario que los proveedores consten en el registro de proveedores de la Presidencia de la República.

Parágrafo 5**CONTRATACION POR MEDIOS ELECTRONICOS**

Artículo 14.- DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS.- Una vez que se implemente el sistema, las compras podrán efectuarse a través del mercado electrónico, conforme a las condiciones establecidas en el Sistema Nacional de Compras Públicas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 258 publicado en el Registro Oficial N° 66 del 18 de abril del 2007.

Parágrafo 6**PAGO DE SERVICIOS**

Artículo 15.- PAGO DE SERVICIOS.- Cuando se tratare del pago de servicios tales como: agua potable, energía eléctrica, transporte incidental, telecomunicaciones, arrendamiento, alimento de animales, casilleros judiciales o constitucionales, y, servicios similares, que, por su carácter, son indispensables para la buena marcha de la Presidencia de la República, fuere cual fuere su monto, el responsable de la Unidad Administrativa y Financiera dispondrá, previa autorización del Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, su pago inmediato previa la presentación de la respectiva factura o nota de venta, según el caso, y, velará por la oportuna renovación de los respectivos contratos de ser el caso.

CAPITULO III**DISPOSICIONES COMUNES A LA CONTRATACION Y LOS CONTRATOS****Parágrafo 1****DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

Artículo 16.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- En todo contrato se designará el funcionario responsable de la administración del contrato.

En todo caso, corresponde al responsable de la Unidad Administrativa - Financiera, organizar y realizar el control y la fiscalización de la ejecución de los contratos suscritos por la Presidencia, para este efecto, podrá requerir, la asistencia de otras unidades de la entidad.

El control y la fiscalización comprenden, la verificación del fiel cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, y la adopción de las medidas para remediar el o los incumplimientos o la solicitud de imposición de sanciones legales o contractuales, según el caso.

Parágrafo 4**DE LA MODIFICACION DE CONTRATOS DE OBRA Y REAJUSTE DE PRECIOS**

Artículo 17.- DE LAS MODIFICACIONES Y DEL REAJUSTE DE PRECIOS.- Cuando durante la ejecución de contratos de obra civil cuyo pago corresponda al sistema de precios unitarios se evidenciare y fuere necesario realizar modificaciones que implicaren aumento de obra o rubros, habiendo variado los predios iniciales, y, siempre y cuando las modificaciones no superaren el 50% del valor del contrato, el administrador del contrato, en forma previa a su implementación, informará por escrito al Secretario General de la Presidencia o su delegado de tales particulares, a fin de que

éstos autoricen las modificaciones, sin cuya autorización no procederán las mismas ni su pago.

Las modificaciones se implementarán mediante la respectiva orden de trabajo.

A efectos del pago, de haber variado los precios, se observarán los precios e índices de precios proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), mensualmente, dentro de los diez días del mes siguiente.

Parágrafo 5

DE LOS CONTRATOS Y SU REGISTRO

Artículo 18.- CONTRATOS QUE DEBEN CELEBRARSE POR ESCRITO.- Los contratos se celebraran por escrito con las particularidades indicadas en este artículo.

De conformidad con lo que señala el artículo 7 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, la contratación constará en contrato escrito firmado por las partes, excepto si la cuantía es inferior al 5% del valor establecido anualmente para el concurso público de ofertas.

Se celebrarán mediante instrumento público únicamente aquellos contratos respecto de los cuales el ordenamiento jurídico requiriere tal solemnidad.

Suscrito el contrato los documentos respectivos del expediente se enviarán a la Unidad Administrativa - Financiera para el respectivo pago.

Artículo 19.- REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS.- Para la suscripción de contratos, deberá contarse en original o copias certificadas con la siguiente documentación:

1.- En el caso de personas naturales:

- a) Certificado cumplimiento de contratos con el Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado;
- b) Registro Unico de Contribuyentes – RUC;
- c) Certificado de contribuyente especial, si fuere del caso;
- d) Las garantías correspondientes, en una de las formas previstas en la Ley de Contratación Pública;
- e) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación de la persona que va a suscribir el contrato; y,
- f) En los casos de ejecución de obras o prestación de servicios profesionales, copia certificada del título profesional y certificado del Consejo Nacional de Educación Superior sobre su registro.

2.- Para el caso de sociedades de hecho, a más de los requisitos señalados en el numeral 1, con excepción del determinado en el apartado f), los siguientes:

- a) Escritura de constitución de la sociedad de hecho; y,
- b) Copia certificada del acta en la cual se designó al representante de la sociedad, con la determinación de

los montos hasta los cuales puede contratar en representación de ésta.

3.- Para el caso de personas jurídicas, a más de los requisitos señalados en el numeral 1, con excepción del determinado en el apartado f), los siguientes:

- a) Certificado de existencia legal, expedido por la Superintendencia de Compañías o la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basado en pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tenga su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador de ésta, y, la designación del respectivo apoderado en el Ecuador a quien se otorgará representación suficiente para responder respecto de todos los efectos de la contratación. Cuando esta documentación se haya presentado en el proceso de registro como proveedor de la entidad no será necesaria la presentación dentro del año calendario de la calificación, sin embargo, si es que hubiese una modificación sustancial el proveedor calificado deberá actualizar tanto los documentos como la calificación; y,
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal o de la escritura pública de designación de apoderado en el Ecuador, debidamente legalizado e inscrito.

Artículo 20.- REGISTRO DE CONTRATOS Y ADQUISICIONES.- La Unidad Administrativa - Financiera, bajo su responsabilidad, organizará y llevará un registro, en el que se inscriban todos los contratos suscritos.

Parágrafo 4

DE LAS GARANTIAS

Artículo 21.- DE LAS GARANTIAS.- Para la suscripción de los contratos a los que se refiere este reglamento se requerirá del contratista la presentación de una de las garantías previstas en los Arts. 69 y 73 de la Ley de Contratación Pública, en los siguientes casos:

- a) En los contratos cuyo valor fuere mayor al que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000047 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, a la propuesta se adjuntará una garantía equivalente al 2% del valor del presupuesto referencial;
- b) Una garantía equivalente al 5% del valor total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contratista. No se requerirá esta garantía en el caso de pago contra entrega de bienes o servicios o si la forma de pago determina que se realizará por obras y servicios devengados o contra entrega y recibidos a satisfacción de la entidad;
- c) En los casos en que se admita la entrega de anticipos, el contratista deberá rendir, en forma previa a recibirlo, una garantía equivalente al 100% del valor de los mismos, y, constar dicho particular del contrato; y,

- d) En el caso de adquisición de bienes, una garantía técnica en los términos del artículo 70 de la Ley de Contratación Pública.

Las garantías previstas en los apartados b) y c) de este artículo deberán obligatoriamente ser renovables, de forma automática, hasta la recepción definitiva a satisfacción por parte de la Presidencia de la República de los bienes, servicios u obras.

Artículo 22.- CUSTODIA Y REGISTRO DE GARANTIAS.- El funcionario que hiciere las veces de Tesorero de la Unidad Administrativa - Financiera mantendrá el registro y custodia de las garantías otorgadas en los contratos, y será responsable de que los contratistas mantengan vigentes las garantías en los términos previstos en la ley hasta su devolución.

Dicha unidad estará obligada a notificar, en forma previa al vencimiento de las garantías, a los contratistas, con por lo menos diez días de anticipación, a efectos de que procedan a su inmediata renovación.

En caso de falta de renovación, la Unidad Administrativa-Financiera, deberá notificar este hecho al Secretario General de la Presidencia con por lo menos diez días antes de su expiración, y se iniciará el procedimiento respectivo para su cobro.

Parágrafo 5

DE LA ENTREGA RECEPCION

Artículo 23.- ACTAS, RECEPCION Y REGISTRO.- Corresponde a la Unidad Administrativa - Financiera, la recepción de las obras, los bienes y servicios contratados y adquiridos. En este procedimiento se verificará que los mismos se encuentren de acuerdo a lo ofertado y contratado, y, cumpliendo las especificaciones técnicas del caso, lo cual se registrará en la respectiva acta. Esta atribución la puede ejercer conformando una comisión con la intervención de personal de otras unidades de ser del caso según la complejidad de las obras, los bienes o servicios contratados o adquiridos.

Los funcionarios delegados para recibir las obras, bienes o servicios, deberán acreditar su delegación mediante documento suscrito por autoridad competente, copia del cual deberá adjuntarse al acta como documento habilitante de la misma.

Los funcionarios que intervengan en estas diligencias, serán personal y pecuniariamente responsables de sus actuaciones.

En caso de existir disconformidad entre las obras y bienes que entrega el contratista y aquellos establecidos en el contrato, el funcionario respectivo se abstendrá de seguir el trámite e informará por escrito al responsable de la Unidad Administrativa - Financiera, a fin de que se inicien las acciones a que hubiere lugar.

En casos emergentes, podrán entregarse bienes muebles directamente a la unidad solicitante previa autorización del Secretario General de la Presidencia o su delegado, quienes notificarán del particular al guardalmacén para su verificación y registro correspondiente.

El guardalmacén, en forma previa al procedimiento de pago, recibirá, registrará el ingreso de bienes, verificará que los mismos se encuentren de acuerdo a lo ofertado y contratado, y, cumpliendo las especificaciones técnicas del caso, lo cual se registrará.

La Unidad Administrativa Financiera además se encargará de integrar los bienes adquiridos en las pólizas correspondientes, según sea el caso.

Parágrafo 6

REQUISITOS PARA EL PAGO

Artículo 24.- SUPERVISION Y CONTROL.- La supervisión y el control en la ejecución de la adquisición de bienes, ejecución de obras, la prestación de servicios, el arrendamiento de bienes inmuebles, arrendamiento mercantil y demás contratos permitidos por el ordenamiento jurídico, será de responsabilidad de los funcionarios de la Unidad Administrativa - Financiera de la Presidencia de la República, de conformidad con la ley y normas respectivas.

Artículo 25.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- El responsable de la Unidad Administrativa - Financiera, previo el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias del caso, para ordenar el pago por concepto de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, verificará que exista el debido respaldo con la documentación pertinente y la correspondiente autorización del gasto, debiendo observar los siguientes procedimientos:

- a) Deberá contarse con el respectivo requerimiento del responsable de la unidad que solicite la contratación;
- b) La contratación deberá estar prevista en el plan anual de adquisiciones, o, en su defecto, previo el respectivo justificativo, haberse efectuado el trámite respectivo;
- c) Expediente del trámite contractual;
- d) Los documentos que justifiquen el pago deberán guardar conformidad con las normas expedidas por el Servicio de Rentas Internas; y,
- e) Número de cuenta del contratado para realizar la transferencia respectiva.

El Responsable de la Unidad Administrativa - Financiera informará periódicamente de las contrataciones efectuadas al Secretario General de la Presidencia de la República o a su delegado, o, en cualquier momento, ante requerimiento de éstos.

Artículo 26.- RESPONSABILIDAD DEL PAGO.- La Unidad Administrativa - Financiera, será la responsable de la ejecución eficiente y oportuna de los pagos, debiendo cumplir con las obligaciones que para el caso establecen la ley y las Normas Técnicas de Control.

CAPITULO IV

CONTROL PRESUPUESTARIO

Artículo 27.- COMPROMISOS DE PAGO.- Toda certificación que se expidiere por parte de la Dirección Administrativa - Financiera a efectos de iniciar los procedimientos contractuales previstos en este reglamento, se registrarán en el Sistema informático integrado de control presupuestario y transaccional del sector público, debiendo garantizarse la permanencia de los fondos respectivos en las cuentas institucionales.

Es de responsabilidad de la Dirección Administrativa - Financiera el pago oportuno de conformidad con las disposiciones contractuales.

Artículo 28.- REGISTRO DE TRANSACCIONES.- Todo ingreso de valores o desembolso que se efectuare deberá registrarse de manera inmediata en los respectivos sistemas.

La Dirección Administrativa - Financiera informará periódicamente al Secretario General de la Presidencia de la República y su delegado respecto de los movimientos financieros que se hubieren efectuado, o, a petición de éste en forma oportuna.

Artículo 29.- DEROGATORIA.- Deróguese el Reglamento para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios expedido mediante Acuerdo N° 371, publicado en el Registro Oficial N° 15 de 5 de febrero del 2007 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La conveniencia de la oferta se determinará tomando en consideración el costo, la calidad, especificaciones técnicas, demás consideraciones que fueren oportunas así como las garantías presentadas. El costo considerará a más del precio las demás condiciones de la oferta que permitan establecer cual es la más conveniente para la institución.

SEGUNDA.- Cuando el trámite fuere emergente, por excepción podrán ser remitidas las pro formas de los oferentes mediante fax o correo electrónico. Sin embargo, una vez efectuada la adquisición o prestado el servicio, los proveedores están en la obligación de presentar las facturas y demás documentos necesarios para el pago.

TERCERA.- Las facturas extendidas por los proveedores, deberán obligadamente cumplir con todos los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención y las normas tributarias pertinentes.

CUARTA.- En cualquiera de los procesos de contratación establecidos en este reglamento, si resultare conveniente para la institución la contratación por ítems o grupo de ítems entre las diversas propuestas formuladas por los oferentes, podrá contratarse de tal manera, particular que deberá constar en las bases.

QUINTA.- De conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 1565, publicado en el Registro Oficial N° 302 de 29 de junio del 2006, la Presidencia de la República publicará en el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador, CONTRATANET, administrado por la Comisión de Control Cívico de la

Corrupción, los procedimientos precontractuales relativos a la adquisición de bienes y servicios, y construcción de obras, cuando sus respectivos presupuestos referenciales superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000047 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y en el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador, una vez que entre en funcionamiento.

SEXTA.- En caso de que por razones vinculadas a la especialización de conocimientos, extensión de la oferta o complejidad del análisis, el ordenador de gasto de la Presidencia requiriere de colaboración para realizar el análisis de ofertas, podrán solicitar a los titulares de las diferentes áreas técnicas y/o jurídicas de la Presidencia de la República, dispongan la elaboración de informes y cuadros comparativos de ofertas, en su respectiva área de competencia. Los informes, se limitarán al análisis de las ofertas presentadas, sin establecer valoraciones o calificaciones.

SEPTIMA.- El registro de contratos y adquisiciones se harán públicos en la página WEB de la Presidencia de la República una vez que se habilite el correspondiente espacio.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general y el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 30 días, los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios que se encuentren en trámite se ajustarán a lo previsto en este reglamento, para lo cual las unidades correspondientes deberán disponer lo pertinente.

SEGUNDA.- Las disposiciones relativas al Plan Anual de Adquisiciones constante en el presente reglamento serán exigibles a partir del 1 de enero del 2008.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día hoy 23 de octubre del 2007.

f.) Diego Roberto Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 363

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que mediante Resolución 385 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones del 11 de junio del 2007 se emitió dictamen favorable para el diferimiento arancelario al (0%) ad valorem para 240.000 TM de torta de soya correspondiente a la subpartida 23.04.0000;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 582, publicado en el Registro Oficial 163 del 5 de septiembre del 2007, se estableció el Contingente Temporal para la importación de 240.000 TM de torta de soya;

Que, el mencionado decreto encarga al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la reglamentación que norme los acuerdos entre industriales y productores incluyendo la distribución de cupos de importación y los períodos de importación al amparo de los contingentes arancelarios, aplicables tanto en torta como en grano de soya;

Que mediante Acuerdo Ministerial 347 del 14 de diciembre del 2004, se establece la obligatoriedad de registrar las transacciones de maíz y soya a través de la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios, garantizándose la absorción total de la cosecha nacional de maíz amarillo, grano de soya y torta de soya;

Que, para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es prioritario el identificar los volúmenes de producción nacional y su relación con los volúmenes de importación de torta de soya, y establecer el compromiso con los industriales de absorber las cosechas de soya y torta de soya de producción nacional, previo al otorgamiento de las licencias de importación, que debe aprobar este Portafolio a favor de los industriales;

Que en el Consejo Consultivo de la Cadena Maíz Soya Avicultura, realizado el 1 de octubre del 2007, se establecieron las condiciones y precios para la absorción de la cosecha nacional de grano de soya 2007; y,

Que, en uso de sus atribuciones que le compete, según el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Reglamentar las condiciones de absorción de la producción interna de soya y torta de soya, los cupos de importación y el período para su aplicación.

Artículo 1.- Para beneficiarse del Contingente Arancelario a 0% los industriales deben absorber la totalidad de la producción nacional de torta de soya, con un precio de \$ 395.00 la TM; y \$ 18,00 el qq, con el 1% de impurezas y 12% de humedad el grano de soya en bodega del vendedor.

Artículo 2.- Que las transacciones y registros de compra-venta, de grano y torta de soya deberán realizarse a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios, la misma que deberá reportar quincenalmente los volúmenes y valores transados por las diferentes empresas industriales, beneficiarias del contingente. Como requisito previo para la aprobación de las importaciones al amparo de este beneficio.

Artículo 3.- Las importaciones de grano o torta de soya que se realicen al amparo del contingente arancelario establecido en el Decreto 582 no podrán realizarse entre octubre 2007 - enero 2008 por corresponder al período de producción nacional de grano de soya.

Artículo 4.- El MAGAP en base a las necesidades y a los reportes de importación en el año 2007 ha distribuido los volúmenes de absorción de cosecha nacional de las industrias el mismo que también se aplicará a las importaciones en el período de vigencia de este acuerdo, en base al siguiente detalle:

Empresa	% Absorción nacional	Volumen de importación
AFABA	32.95	79.080
AGRIPAC	2.5	6.000
MOLINOS CHAMPION	4.8	11.520
AVESCA	1.6	3.840
PRONACA	31.05	74.520
SAN ISIDRO ANHALZER	2.3	5.520
INGRANAGRO	1.6	3.840
LIRIS	2.8	6.720
EXPALSA	12.5	30.000
POFASA	1.3	3.120
UNICOL	5.0	12.000
AGRILRIOS	1.6	3.840
TOTAL	100	240.000

Artículo 5.- De las 240.000 TM de torta de soya beneficiarias de este diferimiento arancelario, hasta el 15% podrán ser importados por la industria extractora en su equivalente a grano de soya una vez que se llegue a los respectivos acuerdo con la industria balanceadora.

Se aplicarán las mismas condiciones detallados en este acuerdo y los porcentajes para la redistribución los señalados en el artículo 4.

Artículo 6.- La contribución voluntaria del sector industrial de \$ 50.000 a favor del INIAP será destinada a investigación; y los \$ 190.000 a favor de la Corporación de Productores de Soya, serán depositados en una cuenta especial que se abrirá para este efecto y se utilizará exclusivamente en la adquisición de semilla de soya certificada.

Los valores de contribución se recaudarán aplicando los porcentajes señalados en el Art. 4 y serán cubiertos previa aprobación de las licencias de importación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 15 de octubre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAGAP.

Fecha 12 de octubre del 2007.

No. 367

Ingeniero Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, el 23 de julio del 2004, el Gobierno de la República del Ecuador y el Reino de Bélgica firmaron el Convenio Específico Relativo al Proyecto "Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador PROCANOR", publicado en le Registro Oficial 538 de 7 de marzo del 2005;

Que el proyecto tienen como objetivo fundamental "lograr que los pequeños y medianos productores agropecuarios sean competitivos, sostenibles y organizados a nivel de sierra norte con incidencia en la definición de políticas favorables al sector y un marco de desarrollo económico, social y equitativo con impacto positivo sobre su nivel de vida";

Que el señor Procurador General del Estado, mediante oficio No. 002625 de 10 de julio del 2007, emite criterio jurídico en el sentido de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería debe expedir un acuerdo ministerial para crear la Unidad Ejecutora del Proyecto PROCANOR para cumplir con los objetivos contemplados en el Convenio específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica; y,

Que en uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Crear la Unidad Ejecutora -UEP- del Proyecto "Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador PROCANOR" adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que funcionará en forma desconcentrada, con autonomía técnica, financiera, administrativa y funcional, dentro de los límites fijados en el Convenio específico suscrito entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, publicado en el Registro Oficial 538 de 7 de marzo del 2005 y la nota reversal de 4 de noviembre del 2005.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora de Proyecto -UEP- está integrada por el Director y el co-Director del proyecto, conforme lo previsto en el convenio antes citado, artículo 5 "Estructuras de dirección y de coordinación del proyecto"; 5.2.1 que trata de su composición y la modificatoria constante en la nota reversal antes señalada.

Artículo 3.- Son atribuciones de la UEP aquellas constantes en el artículo 5.2.2 del Convenio específico suscrito entre Ecuador y el Reino de Bélgica antes mencionado.

Artículo 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese a la Subsecretaría de la Sierra.

17 de octubre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAGAP.

Fecha 22 de octubre del 2007.

No. 370

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a suscribir los acuerdos ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que el Centro Agrícola Cantonal Latacunga ha remitido a este Portafolio, para el análisis y aprobación del Reglamento de feria "Expocotopaxi Loco 2007", a realizarse del 1 al 4 de noviembre del presente año, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de ferias del sector agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003;

Que los directores: de implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial, "DIPA" y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" han emitido informes favorables mediante memorando No. 1034 DIPA de 26 de septiembre del 2007 y oficio No. 1466 SESA/DE de 17 de octubre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización "ExpoCotopaxi Loco 2007", que tendrá lugar en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, del 1 al 4 de noviembre del 2007, con las siguientes modificaciones:

En el Título "De la Organización", después del Art. 19, agregar uno que diga: "Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca de la provincia de Cotopaxi, el registro de animales con pedegree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia".

En el título "De la Sanidad Agropecuaria", a continuación del Art. 20, agregar un innumcrado con el siguiente texto:

"Los ejemplares serán revisados por el personal de inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quienes podrán vetar la presentación de cualquier ejemplar que no cumpla con los requisitos sanitarios exigidos oficialmente".

"El servicio sanitario estará a cargo del Médico Veterinario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA; el mismo que dispondrá a los organizadores el traslado o retiro de la Exposición de cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso; de igual forma dispondrá que los edificios estén debidamente desinfectados y acondicionados durante el evento como también debe resolver las consultas que pudiesen presentarse".

"Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Unificado del SESA; en caso de no tenerlo, el Coordinador Provincial del SESA, en coordinación con las autoridades de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

Art. 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Cotopaxi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de octubre del 2007.

f.) Ing. Jaime Durango Flores, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAGAP.

Fecha 22 de octubre del 2007.

No. 338

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 14, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio N° MEF-STN-2007-5017 de 9 de octubre del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita del Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de tres mil (3.000) certificados de Remarcación de vehículos a un valor de comercialización de veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (USD 20.00) cada uno;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de tres mil (3.000) certificados de remarcación de vehículos, a un valor de comercialización de veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.00) cada uno, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, contenidas en el anexo 1 de su oficio N° MEF-

STN-2007-5017 de 9 de octubre del 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor de comercia- lización	Numeración		Cantidad
		Desde	Hasta	
Certificados de remarcación de vehículos	\$ 20,00	3.001	6.000	3.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de octubre del 2007.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia certificado

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 180

**Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

Considerando:

Que, la misión del Ministerio de Gobierno es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país; y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, en virtud de la invitación realizada a la Directora de la DIPLASEDE, abogada María Mercedes Guevara Levi, por parte del Consejo Latinoamericano de Estudiosos del Derecho Internacional y Comparado (COLADIC), al XX Congreso COLADIC, a realizarse en la provincia de Mendoza Argentina;

Que, mediante oficio No. SUBP-O-07-2811 de octubre 1 del 2007, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Pedro Solines Chacón, concede la autorización de viaje al exterior a favor de la abogada María Mercedes Guevara Levi, para que participe en el XX Congreso Internacional del Consejo Latinoamericano de

Estudiosos del Derecho Internacional y Comparado, COLADIC, a partir del 7 al 12 de octubre del 2007, en la provincia de Mendoza Argentina;

Que, la Dirección de Recursos Humanos vistos los antecedentes, emite informe favorable No. 063 el 1 de octubre del 2007, a fin de que se cumpla con la comisión al exterior citada anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el viaje al exterior a favor de la abogada María Mercedes Guevara Levi, para que participe en el XX Congreso Internacional del Consejo Latinoamericano de Estudiosos del Derecho Internacional y Comparado (COLADIC), a partir del 7 al 12 de octubre del 2007, en la provincia de Mendoza Argentina.

Art. 2.- Los gastos que demanden esta comisión, serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, a 15 de octubre del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 24 de octubre del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 181

**Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

Considerando:

Que, la misión del Ministerio de Gobierno es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país; y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, mediante oficio No. 41148/DGINC/07 de agosto 31 del 2007, el Director General de Integración y Negociaciones Comerciales, señor Humberto Jiménez, remite a este Portafolio el calendario de reuniones técnicas y de ministros del interior del MERCOSUR y estados asociados;

Que, de conformidad al calendario presentado, he procedido a delegar que a la reunión de la Comisión Técnica, a realizarse en la ciudad de Montevideo - Uruguay a partir del 1 al 3 de octubre, asista el

Subsecretario de Desarrollo Organizacional, arquitecto Fernando Garzón Orellana;

Que, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Pedro Solines Chacón, mediante oficio No. SUBP-O-07-0002790 de septiembre 27 del 2007, concede la autorización de viaje al exterior, a favor del arquitecto Fernando Garzón Orellana para que asista a la Reunión de la Comisión Técnica del 30 de septiembre al 4 de octubre del 2007, a la ciudad de Montevideo - Uruguay;

Que, la Dirección de Recursos Humanos vistos los antecedentes, emite informe favorable No. 060 el 26 de septiembre del 2007, a fin de que se cumpla con la comisión al exterior citada anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el viaje al exterior al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, arquitecto Fernando Garzón Orellana, para que asista a la Reunión Técnica y de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados, a partir del 30 de septiembre al 4 de octubre del 2007, a realizarse en la ciudad de Montevideo - Uruguay.

Art. 2.- Los gastos que demanden esta comisión, serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 15 de octubre del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 24 de octubre del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 182

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la misión del Ministerio de Gobierno es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país; y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, en virtud de la convocatoria efectuada por organismos internacionales a diversas reuniones de trabajo como: la organizada por PAPEPPNUD para América del Sur, que se va a realizar en Santa Cruz de la Sierra Bolivia, los días 9 y 10 de octubre; y, la Comisión Interamericana de Derechos humanos, a la reunión en la sede de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 11 de octubre del 2007, he procedido a delegar a la Subsecretaria de Coordinación Política, doctora Magdalena Molina Riofrío, para que asista a los referidos eventos;

Que, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Pedro Solines Chacón, mediante oficio No. SUBP-O-07-0002849 de octubre 3 del 2007, concede la autorización de viaje al exterior, a favor de la doctora Magdalena Molina Riofrío, a las ciudades de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia y Washington Estados Unidos del 8 al 14 de octubre del 2007;

Que, la Dirección de Recursos Humanos vistos los antecedentes, emite informe favorable No. 066 el 3 de octubre del 2007, a fin de que se cumpla con las comisiones al exterior citadas anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el viaje al exterior a la Subsecretaria de Coordinación Política, doctora Magdalena Molina Riofrío, para que asista a las reuniones de trabajo organizadas por PAPEPPNUD para América del Sur y a la presentación del informe sobre las medidas cautelares emitidas por la Comisión Internacional de Derechos Humanos a favor de los pueblos indígenas, Tagaeri y Taromenane, a las ciudades de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia y Washington Estados Unidos respectivamente del 8 al 14 de octubre del 2007.

Art. 2.- Los gastos que demanden esta comisión, serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 15 de octubre del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 24 de octubre del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 35

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2249, publicado en el Registro Oficial No. 466 de 22 de noviembre del 2004, se crea con sede en la ciudad de Quito, el Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE), como organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República;

Que el artículo 2 del citado decreto ejecutivo, determina que el CONAGE tendrá como objetivo impulsar la creación, mantenimiento y administración de la infraestructura de datos geoespaciales (IEDG), y estará integrada entre otros miembros por un delegado de esta Secretaría de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, como delegado principal de esta Secretaría de Estado, ante el Consejo Nacional de Geoinformática, CONAGE; y, a los ingenieros Araceli Lima y Washington Castillo, funcionarios de la Dirección Nacional de Geología, como delegados permanentes.

Art. 2. El señor Subsecretario y los delegados permanentes mantendrán informado al Despacho Ministerial, en forma permanente sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado Consejo.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 19, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 036

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 2232-A, publicado en el Registro Oficial No. 535 de 2 de octubre de 1986, se integra la Subcomisión Nacional de la Comisión Económica Permanente Ecuatoriano-Peruana, conformada, entre otros miembros, por un representante principal y un alterno de esta Secretaría de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al señor doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas y al ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional como representantes principal y alterno respectivamente de esta Secretaría de Estado, ante la Subcomisión Nacional de la Comisión Económica Permanente Ecuatoriano-Peruana.

Art. 2. Los señores subsecretarios informará permanentemente al Despacho Ministerial, sobre las

resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en la citada subcomisión.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 030, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 25 de octubre del 2007.

f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 037

**EL MINISTRO DE ENERGIA
Y MINAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 2 de 31 de marzo del 2003, se expidió el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 257, del Título VII, del Libro VI del citado Decreto Ejecutivo No. 3516, estableció la integración del Consejo Nacional del Clima, conformado entre otros miembros por el Ministro de Energía y Minas o su delegado (principal y alterno);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo No. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los

artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar a la economista Alba Barahona Saa y al señor Marcelo Mata G., funcionarios de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, DINAPA, como delegados principal y alterno respectivamente del Ministro de Minas y Petróleos ante el Comité Nacional del Clima.

Art. 2. Los delegados designados mantendrán informados al Despacho Ministerial, en forma permanente sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado comité.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Registro Oficial No. 46 de 20 de marzo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de octubre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 038

**EL MINISTRO DE MINAS Y
PETROLEOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 929, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 7 de junio de 1999, se crea el Comité Consultivo de la Zona Minera Especial del Paute, conformada, entre otros miembros, por un delegado de esta Secretaría de Estado;

Que el artículo 6 del citado decreto ejecutivo determina que el comité será responsable de controlar que no se otorguen licencias, permisos o concesiones mineras de exploración y explotación en la Zona 1, asesorar a la Dirección Regional de Minería del Azuay en los procesos de conservación y extinción de derechos mineros en la Zona 1; y, en los procesos de otorgamiento, conservación, y extinción de derechos mineros en las zonas 2 y 3 determinadas en los artículos 2 y 4 de este decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No. 132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarburífera y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas de esta Secretaría de Estado, como delegado, ante el Comité Consultivo de la Zona Minera Especial del Paute.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas informará permanentemente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado comité.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en el Registro Oficial No. 43 de 16 de marzo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 16 de octubre del 2007

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova (E), Gestión y Custodia de Documentación.

N° 213

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que "las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio N° 4370 - DPCC/MA, del 30 de junio del 2006, para el Proyecto de Mejoramiento Vial, de la ciudad de Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua, se determina que no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio N° DA-06-0782 del 13 de julio del 2006, el Ilustre Municipio de Ambato, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua, incorporando como mecanismos de participación ciudadana, dos comunicados de prensa local de fecha 6 de junio del 2007 (Diario La Hora y El Herald), en donde se presentó además, su portal web, www.ambato.gov.ec, como fuente de información del proyecto y de recepción de comentarios;

Que, mediante oficio N° 5286-DPCC-SCA-MA del 14 de agosto del 2006, el Ministerio del Ambiente, remite al Ilustre Municipio de Ambato, las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato;

Que, mediante oficio N° 1140-06 -DA del 3 de octubre del 2006, el Ilustre Municipio de Ambato, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio N° 6853 -DPCC-SCA-MA del 7 de noviembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, una vez analizadas las respuestas a las observaciones y evaluado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato, se emite informe y pronunciamiento favorable;

Que, conforme certificación de la Procuraduría Síndica Municipal emitida el 26 de marzo del 2007, y documentación de respaldo adjunta al Estudio de Impacto Ambiental, el día 26 de diciembre del 2006, se realizó el segundo momento de participación ciudadana, con la participación del Departamento de Obras Públicas Municipales, el consultor ambiental y representantes de la comunidad, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° 0034-DA del 11 de enero del 2007, el Ilustre Municipio de Ambato, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio N° 7000622-DPCC-SCA-MA del 12 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente, remite al Ilustre Municipio de Ambato, las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato;

Que, mediante oficio N° 213-07-DA del 1 de marzo del 2007, el Ilustre Municipio de Ambato, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance y respuestas a las observaciones y recomendaciones efectuadas por esta Cartera de Estado al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio N° 001690-DPCC-SCA-MA del 5 de abril del 2007, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato, y luego de haberse satisfecho las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, se emite informe y pronunciamiento favorable al estudio y Plan de Manejo Ambiental del proyecto señalado;

Que, mediante oficio N° DA-07-502 del 17 de mayo del 2007, el Ilustre Municipio de Ambato, luego de emitido el pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental, para lo cual adjunta los pagos correspondientes

al 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental, el 0.1% del costo total del proyecto depositados en la cuenta corriente N° 0010000793, del Banco Nacional de Fomento, además de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental N° 707737 y la garantía de responsabilidad civil N° 700066 para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato, en función del oficio N° 001690-PCC-SCA-MA del 5 de abril del 2007, mediante el cual el Ministerio del Ambiente luego del análisis y evaluación, emite informe favorable.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Ilustre Municipio de Ambato, para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato, en la provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4. La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Art. 5. La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Ilustre Municipio de Ambato. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 6. De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese, 23 de octubre del 2007.

Dado en Quito, a 3 de octubre del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 213

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental de ejecución, al Ilustre Municipio de Ambato, legalmente representada por el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, en su calidad de Alcalde, domiciliado en la ciudad de Ambato, para que

en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de Mejoramiento Vial de la Ciudad de Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua, en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ilustre Municipio de Ambato, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Entregar en el término de 15 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. A la finalización de la fase de rehabilitación y mejoramiento vial, conforme las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, se deberá presentar la Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y luego cada dos años desde el inicio de la operación, se deberá presentar auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. El Ilustre Municipio de Ambato, deberá presentar junto con cada Auditoría Ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento de la vía rehabilitada, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
6. El Ilustre Municipio de Ambato, deberá presentar al Ministerio del Ambiente, como paso previo al inicio de actividades del proyecto, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y un Seguro de Responsabilidad Civil, para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, requisitos estipulados en los artículos 18 y 25 del Título I, libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por Servicios de Gestión y Calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, previo al inicio de actividades del proyecto.
8. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo

Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 3 de octubre del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.
No. 2007 111

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el Poder Especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 22 de junio del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante Legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinentes por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "80 AÑOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR";

Que, el señor Presidente Ejecutivo, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la emisión postal denominada: "80 AÑOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR" autorizada por la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Banco Central del Ecuador; impresión: IGM offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,00; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Banco Central del Ecuador; offset IGM; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: Banco Central del Ecuador; impresión: offset IGM; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veintitrés días del mes de agosto del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, representante legal (D), Correos del Ecuador.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que el Honorable Congreso Nacional, mediante Resolución, expidió la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el R. O. No. 272 del 22 de febrero del 2001;

Que el inciso cuarto del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública señala que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural expidió el Reglamento Interno y el Instructivo para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios en el año 2000, por lo que se realiza una revisión y reforma en lo que fuera pertinente; y, En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del Art. 3 del Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural,

Resuelve:

Expedir el Reglamento sustitutivo al Reglamento interno para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. Ambito de aplicación.- El presente reglamento norma y regula la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) del Art. 4 de la Ley de Contratación Pública, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en la Dirección Nacional y de las subdirecciones regionales del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en todo el país.

Art. 2. Finalidad.- El Comité de Adquisiciones tiene como finalidad promover los procesos de selección, adjudicación y contratación relacionados con la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría. En base a las necesidades determinadas por los procesos y subprocesos del INPC, lo cual se formulará de acuerdo a las posibilidades reales de la institución.

Se sujetarán a este reglamento los contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulta de multiplicar el

coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 3. Requerimientos.- Los requerimientos de mobiliario, equipos, máquinas y bienes en general, necesarios e indispensables para el cumplimiento de los planes y actividades de cada uno de los procesos y subprocesos del INPC serán presentados al Director o subdirectores regionales conforme corresponda.

Art. 4. Procesos y subprocesos.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se debe entender como procesos y subprocesos, los despachos del Director Nacional y Director Técnico, Secretaría General, Asesoría Jurídica, Gestión Técnica, Imagen Institucional, Registro, Inventario y Catalogación, Gestión Financiera, Laboratorio, Restauración, Desarrollo Organizacional, servicios institucionales, subdirecciones regionales y las demás dependencias del instituto.

Art. 5. Niveles y procedimientos.- Se establecerán cinco niveles:

1. Compra directa.- Para gastos y compras de un monto inferior a 150.00 dólares, se regirá a lo estipulado en el Reglamento Interno de Caja Chica.
2. Cuadro comparativo de pro formas.- Para gastos desde 150.00 dólares, hasta 5.874,78 dólares, se requerirá por lo menos tres pro formas y la suscripción de una orden de trabajo.
3. Selección de ofertas.- Para gastos desde 5.875,78 dólares, hasta 14.686,94 dólares, se requerirá de contrato.
4. Conformación de Comité Técnico Departamental.- Para gastos desde 14.687,94 dólares, hasta 29.373,89 dólares.
5. Conformación de Comité de Adquisiciones.- Para gastos desde 29.374,89 dólares, hasta 146.869,44 dólares.

Art. 6. En todos los casos de adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios cuya cuantía sea igual o superior al 4 % del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, deberá suscribirse un contrato escrito, luego de haberse realizado los procesos de selección, adjudicación a cargo del Comité de Adquisiciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ORDENES DE TRABAJO

Art. 7. Excepción.- Para la adquisición de bienes muebles, de montos que no superen el 4% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme lo establece el artículo 7, del capítulo 2 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, no se lo hará por contrato; en estos casos de excepción se establecen lo siguientes requisitos:

- a) El funcionario de la unidad solicitante, establecerá el informe de requerimiento del bien o del servicio;

- b) Con el justificativo técnico correspondiente y la certificación del Guardalmacén de la no existencia del bien en stock, cuando se trate de adquirir bienes, se requerirá la certificación del Coordinador Financiero de la disponibilidad económica o financiera;

- c) El funcionario deberá solicitar por lo menos tres pro formas conforme el registro de proveedores y contratistas y las entregará en un plazo de 48 horas;

- d) Las ofertas cumplirán con los siguientes requisitos:

- Razón social del oferente.
- RUC.
- Fecha.
- Especificaciones técnicas del bien ofertado.
- Inclusión del IVA.
- Plazo de entrega.
- Forma de pago.
- Garantías del bien ofertado.
- Tiempo de validez de la oferta.

- e) El funcionario de la unidad solicitante hará los cuadros comparativos de precios que justifiquen la adquisición;

- f) El funcionario de la unidad solicitante elaborará la solicitud de pago para la adquisición del bien;

- g) La Unidad de Gestión Financiera, una vez recibida la solicitud de pago, elaborará el cheque en el plazo de 72 horas;

- h) El proveedor procederá a la entrega-recepción del bien; y,

- j) El Guardalmacén procederá a la constatación y registro de los bienes adquiridos y entregará al responsable de la unidad solicitante conforme a las necesidades y avances del proyecto.

Para la ejecución de obras y prestación de servicios de montos que no superen el 4% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se establecen los siguientes requisitos:

- a) El titular de la unidad solicitante, de acuerdo a los planes y cronogramas, establecerá el justificativo del requerimiento del servicio o la ejecución de obra;

- b) Con el justificativo, el Coordinador de Gestión Financiera procederá a verificar y certificar la disponibilidad de fondos económicos o financieros;

- c) Con estos requisitos el titular de la unidad solicitante deberá entregar todas las especificaciones técnicas de la prestación de servicio o ejecución de obra, obtendrá

por lo menos dos ofertas conforme el Registro de Proveedores y Contratistas;

- d) Las ofertas cumplirán con los siguientes requisitos:
- Razón social del oferente.
 - RUC.
 - Fecha.
 - Especificaciones técnicas de la prestación de servicios o ejecución de obras.
 - Inclusión del IVA.
 - Plazo de entrega.
 - Forma de pago.
 - Tiempo de validez de la oferta.
 - Disposiciones vigentes del régimen tributario;
- e) El titular de la unidad solicitante elaborará los cuadros comparativos de precios que justifique la contratación;
- f) El titular de la unidad solicitante elaborará un acta de compromiso u orden de trabajo para la ejecución de obra o prestación de servicio, la misma que será suscrita por el Director Nacional o por los subdirectores regionales y el contratista;
- g) El acta de compromiso estará compuesta de: Participantes, objeto, valor, forma de pago, plazos y garantías si es del caso;
- h) El titular de la unidad solicitante una vez terminado el trabajo realizará un informe y se procederá a la entrega recepción definitiva y solicitará la orden de pago; e,
- i) El Coordinador Financiero una vez recibida la solicitud de pago elaborará el cheque respectivo.

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 8. De la conformación del comité.- Se conformará un comité para conocer de las contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras.

El Comité de Adquisiciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director Nacional del INPC o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Asesor Legal o su delegado;
- c) El Coordinador de Desarrollo Organizacional y Servicios generales o su delegado;
- d) El Coordinador de Gestión Financiera; y,
- e) El Coordinador del subproceso solicitante.

Actuará como Secretario el Secretario General del INPC con voz informativa, pero sin derecho a voto.

Art. 9. Funciones del comité.- Son funciones del Comité de Adquisiciones:

- a) Requerir al proceso o subproceso que corresponda, la elaboración de los diseños, especificaciones, técnicas, etc., y aprobarlos;
- b) Disponer que se remita la invitación a personas naturales, jurídicas registradas por la Secretaría del comité, para que participen en los concursos;
- c) Abrir los sobres que contengan las propuestas, en el día y hora fijados para el efecto. Esta apertura podrá diferirse, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para el día hábil siguiente;
- d) Declarar desierto el concurso si las ofertas no fueron convenientes o existieran razones legales que justifiquen la medida;
- e) Adjudicar el contrato dentro de un plazo de hasta cinco días contados desde la apertura de las propuestas; y,
- f) Disponer que Asesoría Jurídica del INPC elabore el respectivo contrato.

Art. 10. De las sesiones.- Las sesiones del comité se realizarán previa convocatoria que efectuará por escrito el Secretario, a pedido del Presidente.

Para que el comité pueda sesionar se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Ningún miembro podrá abstenerse de votar, ni salvar su voto, excepto en el caso de aprobación de actas de sesiones a las que no hubiera concurrido.

Art. 11. Suscripción.- Las actas de las sesiones del comité deberán ser suscritas por los miembros del comité asistentes a dichas sesiones y por el Secretario. Dichas actas nunca se elaborarán a mano.

Art. 12. Del Presidente.- El Presidente del comité tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del comité;
- b) Disponer que el Secretario convoque a sesiones;
- c) Suscribir las invitaciones a los concursos;
- d) Notificar por escrito a las personas naturales o jurídicas participantes, el resultado del concurso, en el término de hasta tres días, posteriores a la adjudicación del contrato; y,
- e) Las demás que le asigne el presente reglamento.

Art. 13. Del Secretario.- El Secretario del comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el registro de contratistas de la institución;

- b) Citar por escrito a los miembros del comité a las sesiones por lo menos con un día de anticipación con el orden del día y la documentación pertinente;
- c) Elaborará las actas de sesiones del comité las mismas que deberán resumir las exposiciones efectuadas por sus miembros en las deliberaciones y consignas el resultado de las votaciones así como la decisión clara y completa de las resoluciones adoptadas;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo del comité;
- e) Llevar los sobres cerrados que contengan las propuestas y otorgar a los proponentes el correspondiente recibo, en el que constará el día y la hora de su recepción;
- f) Conferir copia certificada de los documentos que reposen en el archivo del comité, previa autorización del Presidente;
- g) Sumillar con uno de los miembros del comité las ofertas al momento de la apertura de los sobres; y,
- h) Las demás funciones que le asigne el comité y este reglamento.

Art. 14. Invitación.- Las invitaciones a concursos las hará el comité, a través de la prensa o mediante oficio el mismo día por lo menos a tres personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia a presentar sus ofertas. Tendrán prioridad a la invitación los proveedores calificados. La invitación mediante oficio se enviará el mismo día, procurando que estas invitaciones no se hagan en forma repetida a personas que han sido convocadas a otros concursos.

Si la convocatoria se hiciese por la prensa, esta se publicará por una vez en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias.

La convocatoria contendrá la información fundamental que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso.

Los interesados subsecuentemente retirarán la documentación relacionada con el concurso, previo el pago del valor de la inscripción acordado por el comité. El pago se lo efectuará en la Tesorería del instituto y la documentación será entregada por el secretario del comité.

El valor de la inscripción no será devuelto en el caso de rechazo de la oferta y no habrá lugar a reclamo alguno de declararse desierto el concurso.

Art. 15. Disponibilidad de recursos financieros.- Previamente a la invitación el comité requerirá el certificado del Coordinador Financiero del instituto que acredite que existe disponibilidad de recursos suficientes para financiar el contrato. En la certificación se hará constar el número de la partida presupuestaria y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

Art. 16. Presentación de propuestas.- Las propuestas se entregarán personalmente hasta las quince horas del día fijado en la invitación, en un solo sobre cerrado que

contendrá los documentos señalados en los términos de referencia. El Secretario del comité receptorá las propuestas en sobre cerrado con las debidas seguridades, que impidan conocer su contenido antes de la apertura, hasta la fecha señalada en la convocatoria.

En caso de que se presenten ofertas fuera del tiempo establecido, no serán consideradas y se procederá a su devolución inmediata, sentando la razón correspondiente. El Secretario del comité conferirá el correspondiente recibo de la oferta entregada, en la que hará constar la fecha y hora de recepción.

Art. 17. Concursos desiertos.- El comité podrá declarar desierto el concurso público de ofertas en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas; o, consideradas inconvenientes para los intereses institucionales;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento pre-contractual.

El comité podrá ordenar la convocatoria a un nuevo proceso.

El término de presentación de las ofertas no será inferior a los cinco días ni mayor de diez días, contados a partir de la fecha de invitación.

La oferta contendrá:

- a) Carta de presentación y compromiso según el modelo contenido en los documentos pre-contractuales;
- b) Certificado conferido por la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos con el sector público;
- c) Los estados de situación financiera del último ejercicio fiscal o del mes anterior al de presentación de la propuesta debidamente legalizadas por el Contador y el oferente o el representante legal y en el caso de personas jurídicas, copia certificada del último balance presentado a la Superintendencia de Compañías u otro organismo a cuyo control está sujeta;
- d) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de las entidades de control respectivas; y el nombramiento del representante legal debidamente legalizado e inscrito en el Registro Mercantil y con vigencia a la fecha de presentación de la propuesta, en el caso de las personas jurídicas;
- e) Para el caso de personas naturales, certificado del colegio profesional respectivo y el de la Cámara de la Construcción que será presentado por las personas jurídicas;
- f) La propuesta según el modelo de formulario preparado por la entidad; y,
- g) Los demás documentos que para cada caso solicite la entidad.

Art. 18. Cuadros comparativos.- Realizada la apertura de sobres, el comité elaborará cuadros comparativos en los que se tomará en cuenta principalmente la calidad, costo y plazo.

Si por la calidad de contratación, el comité considera necesario, podrá designar una comisión técnica de apoyo para el análisis y evolución de las ofertas; esta comisión elaborará los cuadros comparativos correspondientes, con las recomendaciones que considere necesarias, estos documentos deberán ser entregados en plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación con la designación.

Art. 19. Adjudicación.- El comité conocerá en sesión los cuadros comparativos y adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente para los intereses nacionales e institucionales.

El hecho de haberse presentado una sola propuesta no impedirá al comité adjudicar el contrato, siempre y cuando este sea conveniente a los intereses del Estado y se ajuste a los requerimientos de la entidad; no obstante, el comité podrá declarar desierto el concurso si las circunstancias así lo ameritan.

El Presidente notificará a los oferentes, en un término no mayor de tres días, los resultados de la adjudicación. Al adjudicatario se le concederá un término máximo de cinco días, contados desde la notificación, para que presente una garantía de fiel cumplimiento, por el 5% del valor de la oferta; las garantías podrán ser únicamente las previstas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 20. Contrato.- En acatamiento a la resolución adoptada por el comité, el Presidente solicitará al Departamento de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que elabore el contrato pertinente, el mismo que se lo suscribirá dentro de los diez días de adjudicada la oferta.

Para la suscripción del contrato, se exigirá el cumplimiento de la garantía que habla el artículo 19 de este reglamento, así como los demás documentos habilitantes según la naturaleza del contrato.

El contrato se redactará en cuatro ejemplares, los mismos que se distribuirán de la siguiente manera: Una para la Dirección Nacional o Subdirección Regional según el caso, una copia para la Coordinación Financiera, otra para Asesoría Jurídica y otra para el oferente.

A la Coordinación de Gestión Financiera del instituto le corresponde ser el custodio de las garantías rendidas.

Art. 21. Incumplimiento.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el contrato o cuando por culpa del adjudicatario, no se llegare a firmar el contrato, se harán efectivas las garantías.

Art. 22. Acta de entrega-recepción.- En la entrega-recepción de bienes intervendrá una comisión integrada por el Coordinador Financiero y el Guardalmacén. En un acta se dejará constancia de esta diligencia.

Art. 23. Procedimientos especiales.- Para la adquisición de bienes inmuebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado o del sector público, el arrendamiento de muebles o inmuebles de particulares, se regirá por lo estipulado en los artículos pertinentes de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

CAPITULO TERCERO

MOVIMIENTO INTERNO DE BIENES

Art. 24.- Inventario de bienes muebles.- La Unidad de Recursos Humanos y Servicios Generales será la encargada de supervisar y controlar el movimiento interno y la conservación de bienes muebles.

Se verificarán las existencias físicas en forma periódica por una comisión nombrada por el Director Nacional o por el Director Técnico.

Art. 25. Solicitud de suministros de oficina y material de aseo.- Los directores, subdirectores y coordinadores de las unidades administrativas del instituto formularán los pedidos de suministros de oficina y materiales de aseo, utilizando un formulario: "Solicitud y Egreso de Materiales, Equipos o Servicios" al Guardalmacén, quien realizará el despacho correspondiente. El original de la solicitud, la archivará el Guardalmacén, la primera copia se entregará a la unidad solicitante y la segunda copia a la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Generales.

Art. 26. Uso y custodia de bienes muebles.- Los bienes serán utilizados conforme a su naturaleza y objetivo para el cual fueron adquiridos.

Todo funcionario, servidor o trabajador del INPC a quien se le entregue un bien mueble para el desempeño de su cargo o funciones, será civil y pecuniariamente responsable por la tenencia y conservación del mismo, a menos que su deterioro sea por el normal paso del tiempo.

Los equipos de oficina deben ser operados y tratados con el mayor cuidado posible a fin de que la vida útil de los mismos sea el debido.

Art. 27. En caso de renuncia de funcionario.- En el caso de que un funcionario o empleado del INPC renuncie o cese en sus funciones, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Generales ordenará que se realice la entrega-recepción de los bienes recibidos en esa unidad y que estuvieren a su cargo.

Art. 28. Pérdida y reposición de bienes muebles.- En el caso de pérdida o destrucción de un bien, se deberá comunicar al Director o subdirectores del instituto para que se tomen las medidas pertinentes a su recuperación.

Art. 29. De la baja de bienes muebles.- Cuando un bien se considere inservible u obsoleto, se debe comunicar con el Jefe Financiero para su conocimiento, con el fin de que constate el estado del bien. El Jefe Financiero emitirá un informe del estado de vetustez del bien. Si del informe se colige que procede, ya sea por venta directa, adjudicación gratuita o destrucción, previa autorización del Director o subdirectores provinciales, se estará a lo que disponen los artículos 11, 12, 12-A del Reglamento General del Bienes del Sector Público.

CAPITULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. Disponibilidad de Fondos.- Para todos los casos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, deberá acompañarse la certificación de existencia de recursos financieros.

Art. 31. Control y Fiscalización de Contratos.- El Director Nacional o subdirectores regionales conjuntamente con el Jefe Financiero y el Asesor Legal del INPC ejercerán el control y fiscalización de la ejecución de contratos, verificando el cabal cumplimiento de los términos contractuales y los plazos de entrega-recepción provisional y definitiva.

En el caso de incumplimiento de contrato, se informará al Director Nacional o subdirectores regionales para que se tomen las acciones pertinentes.

Art. 32. Responsabilidades.- Los miembros del comité y los demás funcionarios de la entidad que de alguna forma hubieren intervenido en los procedimientos de los concursos a que este reglamento se refiere serán personal y pecuniariamente responsables de las acciones u omisiones, sancionadas por la ley.

Art. 33. Normas Supletorias.- En lo no previsto en este reglamento, se aplicará la Ley de Contratación Pública, su reglamento y demás disposiciones que fueren aplicables.

Art. 34. Derogatoria.- Deróguense todos los acuerdos, resoluciones, instructivos y manuales que haya expedido el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que se opongan al presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de julio del dos mil seis.

f.) Dra. María Rosa Jurado, delegada del Ministro de Educación, Presidenta del Directorio.

f.) Crnel. S.P. Amazonas García, delegado, Ministerio de Defensa.

Arq. Handel Guayasamín, delegado del Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Lic. Darío Moreira, delegado del CONESUP.

f.) Arq. Hernán Ortega, delegado del Presidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

f.) Dr. Eduardo Crespo Román, delegado del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

f.) Ing. Iván Armendaris Sáenz, MBA, Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.

f.) Abg. Tatiana Sánchez Ramón, Secretaria del Directorio, INPC.

INPC.- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE TISALEO

Considerando:

Que, mediante Ley No. 74, publicada en el Registro Oficial No. 812 de fecha 17 de noviembre de 1987, expedida por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Honorable Congreso Nacional del Ecuador, se creó el cantón Tisaleo;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realicen en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad rural en cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prohíbe a autoridades o funcionarios del Estado extrañas a la Municipalidad, a emitir informes o dictámenes respecto de las ordenanzas tributarias; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rústicos en el cantón Tisaleo.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados fuera de los límites de la zona urbana del cantón Tisaleo, de conformidad con la delimitación establecida por la Municipalidad.

Art. 2.- Impuestos que gravan a los predios rurales.- Los predios rurales están gravados por los tributos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- Existencia del hecho generador.- El hecho generador del impuesto predial rural, constituye la propiedad de los inmuebles rurales ubicados en el cantón Tisaleo.

Art. 4.- Del catastro predial rural.- Contenido de la información predial en el formulario de declaración mixta o ficha predial.- El catastro registrará los elementos cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales se estructuran del contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Los demás que considere la Jefatura de Avalúos y Catastros, previa aprobación de la Dirección Financiera.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Tisaleo.

Art. 6.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señala el Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón Tisaleo.

Art. 7.- Valor de la propiedad.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de la reposición previstos en la ley; en base a la información componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada zona y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agro lógica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, servicios básicos** como se indica en el siguiente cuadro:

Factores Modificatorios del Suelo Rural				
Factor	ID	Descripción	Valor 1	Valor 2
Vías rural	0	No asignada	1,0000	
	1	1er. orden	1,0000	
	2	2do. orden	0,9800	
	3	Vecinal	0,9700	
	4	Sendero	0,9000	
	5	Tren	0,8500	
Mat Vías	6	Fluvial	0,8000	
	1	Asfalto	1,0000	
	2	Adoquín	1,0000	
	3	Piedra	0,9500	
	4	Lastre	0,9000	
Top Rural	5	Tierra	0,8500	
	0	No asignada	1,0000	
	1	A nivel	1,0000	
	2	Sobre nivel	0,9500	
	3	Bajo nivel	0,9500	
	4	Accidentado	0,9200	
	5	Escarpado hacia arriba	0,9100	
	6	Escarpado hacia abajo	0,9100	
Loc Manzana	0	No asignado	1,0000	
	1	Esquinero	1,0000	
	2	Intermedio	0,9900	

	3	Interior	0,9800	
Infra-estructura			Vía	Predio
	0	Alumbrado Público	1,0020	1,0040
	1	Alcantarillado	1,0020	1,0040
	2	Red Eléctrica	1,0020	1,0040
	3	Red Telefónica	1,0000	1,0000
	4	Medidor de Luz	1,0000	1,0000
	5	Medidor de Agua	1,0000	1,0000
	6	Baño/letrina	1,0000	1,0000
Agua Consumo	0	Potable	1,0000	1,0000
	1	Entubada	0,9500	0,9500
	2	Canal	0,9000	0,9000
	3	Acequia	0,8500	0,8500
Frecuencia de Agua	0	No asignado	1,0000	
	1	Siempre	1,0000	
	2	Frecuente	0,9800	
	3	Escaso	0,9500	
Riego	0	No asignado	0,9400	
	1	Canal	0,9800	
	2	Acequia	0,9600	
	3	Reservorio	1,0000	
Frecuencia de riego	0	No Asignada	0,9000	
	1	Diaria	1,0000	
	2	Semanal	0,9500	
	3	Mensual	0,9000	
Forma	0	No asignado	1,0000	
	1	Regular	1,0000	
Factor	ID	Descripción	Valor 1	Valor 2
	2	Irregular	0,9950	
	3	Muy irregular	0,9920	
Otros Servicios	0	Recolección de basura	1,0020	
	1	Transporte público	1,0020	
	2	Aseo de calles	1,0020	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter

de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general; tipo de estructura, paredes, cubierta, acabados, edad de la construcción, estado de conservación y número de pisos. En acabados económico, mediano y de lujo, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación, Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra, Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cinco años, con un valor residual del 10%. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores que Intervienen en el Avalúo de las Construcciones Rurales					
Factor	ID	Descripción	Valor 1	Valor 2	
Paredes	0	No asignado	1,0000		
	1	Bahareque	2,0000		
	2	Adobe	3,0000		
	3	Madera	4,0000		
	4	Mixta	5,0000		
	5	Piedra	6,0000		
	6	Bloque/ladrillo	7,0000		
	Factor	ID	Descripción	Valor 1	Valor 2
	Cubierta	0	No asignado	1,0000	
		1	Plástico	2,0000	
		2	Paja	3,0000	
		3	Zinc	4,0000	
		4	Asbesto	5,0000	
5		Teja	6,0000		
6		Teja Vidriada	7,0000		
7	Losa	8,0000			
Pisos	0	No asignado	1,0000		
	1	Tierra	2,0000		
	2	Cemento	3,0000		
	3	Vinyl	4,0000		
	4	Baldosa	5,0000		
	5	Alfombra	6,0000		
	6	Madera	7,0000		
7	Cerámica	8,0000			
Estructura	0	No asignado	1,0000		
	1	Plástico	2,0000		
	2	Bahareque	3,0000		
	3	Malla	4,0000		
	4	Adobe	5,0000		
	5	Piedra	6,0000		
	6	Bloque/ladrillo	7,0000		
	7	Madera	8,0000		
8	Metálica	9,0000			

	9	Hormigón	10,0000	
Acabados	0	No asignado	1,0000	
	1	Económico	3,0000	
	2	Mediano	5,0000	
	3	Lujo	7,0000	
Estado de conservación	0	No asignado	1,0000	
	1	Ruina	2,0000	
	2	Malo	3,0000	
	3	Regular	4,0000	
	4	Bueno	5,0000	
Edad de la construcción	0	No definido	-	
	2	>60	0,1000	
	8	41-60	0,2000	
	7	36-40	0,3000	
	6	31-35	0,4000	
	5	21-30	0,5000	
	4	16-20	0,6000	
	10	11-15	0,7000	
	3	6-10	0,8000	
	9	1-5	0,9000	
1	<1	1,0000		
Valor de la construcción		Desde	Hasta	Valor M2
	1	0	6,0000	10,0000
	2	7	13,0000	15,0000
	3	14	20,0000	20,0000
	4	21	27,0000	30,0000
	5	28	36,0000	50,0000
	6	37	40,0000	80,0000
	7	41	99,999,0000	99,0000
	8	Dos pisos en adelante		Más el 20 %

Valor Base del Suelo Rural

	Valor HA	
	Desde	Hasta
Areas bajas de suelos productivos	14.000,0000	
Areas altas de páramo		3000,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación, además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cinco años, con un valor residual del 10%. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

VALORACION INDIVIDUAL DE LOS PREDIOS

$$AvPu = At(VS*FMt) + Ac(VE)$$

AvPu = Avalúo de la propiedad urbana

At = Area de terreno

VS = Valor del suelo

FMt = Factores modificatorios del terreno

Ac = Area de construcción

VE = Valor de las edificaciones

Art. 8.- Determinación de la base imponible.- La base imponible es el valor de la propiedad determinada de acuerdo con la disposición del Art. 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y al Art. 7 de la presente ordenanza.

Art. 9.- Deducciones o rebajas.- Determinada la base imponible, se considerará las rebajas y deducciones estipuladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás excepciones establecidas por la ley, que se harán efectivos mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 10.- Cuantía del impuesto predial.- La tarifa del impuesto predial rural será del cero punto sesenta y siete por mil (0.67 x 1000) calculado sobre la base imponible.

Art. 11.- Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 12.- Predios de varios condóminos.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, a uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Al efecto de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 13.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará a

la Unidad de Avalúos y Catastros la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero; registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos contenidos en el Código Tributario.

Art. 14.- Epoca de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de rebajas, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 e mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se realicen a partir de 1 de julio, soportarán un recargo de acuerdo a la siguiente tabla:

FECHA DE PAGO	RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora, mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- Intereses por mora tributaria.- La obligación tributaria devengará el interés anual de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 16.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no hubiere prescrito.

Art. 18.- Notificación.- Con las actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad rural la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Código Tributario y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación ante la autoridad competente, quien deberá pronunciarse en un término de treinta (30) días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario. Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y depositadas en la Tesorería Municipal.

Art. 21.- Certificación de avalúos.- La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 23.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos de los predios rurales, aprobados con anterioridad a la presente ordenanza.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- Para dar cumplimiento con el artículo 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada las edificaciones realizadas con posterioridad a la promulgación de la presente ordenanza tendrán una exoneración del 50% de los valores que correspondan al pago del impuesto, beneficio que tendrá un plazo de cinco años a partir de la presente fecha.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- En caso de existir dos personas que acrediten ser dueños de un mismo predio, estos interpondrán su reclamación en la judicatura civil de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1757 del Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección Financiera remitirá en el término de treinta (30) días a partir de la emisión del catastro con la valoración de la propiedad al Cuerpo de Bomberos para la recaudación del respectivo tributo establecido en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Segunda.- En virtud de que el artículo 306 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que se debe actualizar el catastro de los predios rurales; y, porque la actualización ha concluido en junio del 2006, la recaudación del impuesto rural por este año no causará descuentos, ni recargos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Miguel Bonilla Escobar, Alcalde.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Certifico que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rústicos en el cantón Tisaleo fue discutida, aprobada y ratificada en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 10 y 14 de septiembre del 2007.

Tisaleo, 17 de septiembre del 2007.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO.

Tisaleo, 17 de septiembre del 2007; a las 09h10.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y tres ejemplares de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rústicos en el cantón Tisaleo, que antecede al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Tisaleo para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Hilda Bonilla, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO.

Tisaleo, 17 de septiembre del 2007; a las 11h00.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rústicos en el cantón Tisaleo.

f.) Sr. Miguel Bonilla Escobar, Alcalde de Tisaleo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rústicos en el cantón Tisaleo, el señor Miguel Bonilla Escobar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tisaleo, el 17 de septiembre del 2007.- Lo certifico.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

ASESORIA JURIDICA.- Recibido el día de hoy veinte de septiembre del dos mil siete, la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rústicos en el cantón Tisaleo.

f.) Sra. Lida Moreno Naranjo, Secretaria, Asesoría Jurídica (Enc).

ASESORIA JURIDICA.- Tisaleo, septiembre 20 del 2007; las 11h00.- Promúlguese de conformidad con lo dispuesto por la ley y en el Registro Oficial, la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rústicos en el cantón Tisaleo.

f.) Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal, en la fecha y hora señaladas. En cumplimiento a las disposiciones impartidas por el señor Miguel Bonilla Escobar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo y el Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal, se publicó mediante carteles en los lugares de costumbre en el Municipio de Tisaleo, la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rústicos en el cantón Tisaleo.- Tisaleo, septiembre 21 del 2007; las 15h10.- Certifico.

f.) Sra. Lida Moreno Naranjo, Secretaria, Asesoría Jurídica (Enc).

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON
PEDRO MONCAYO**

Considerando:

Que con el objeto de precautar el orden social, seguridad ciudadana de los habitantes del cantón Pedro Moncayo, evitando la alteración de la paz y tranquilidad;

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República confiere autonomía a los gobiernos seccionales para el fiel cumplimiento de sus funciones; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el numeral 7 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece las funciones a la Municipalidad, entre otras autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales;

Que en fundamento de lo prescrito en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo Municipal esta facultado para dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones; y,

En uso de sus facultades y atribuciones que le concede la norma legal antes invocada.

Expende:

La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta los horarios y el funcionamiento de locales comerciales, de diversión, eventos públicos y todos aquellos en los que se expendan y comercialicen bebidas alcohólicas en el cantón Pedro Moncayo.

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará a todos los locales o establecimientos comerciales en los cuales se organicen eventos públicos, de diversión, distracción, juegos electrónicos o videojuegos y en general todos aquellos en los que se expendan, comercialice o se consuma públicamente bebidas alcohólicas, en el cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- Los propietarios de los locales o establecimientos a los que se refiere esta ordenanza, obtendrán la respectiva patente municipal y los permisos correspondientes en las instituciones competentes como Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y Cuerpo de Bomberos.

Art. 3.- Los horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos a que se refiere la presente ordenanza, se regulan dentro de los siguientes lineamientos:

- a) LICORERIAS: De lunes a sábados desde las 10h00 hasta las 02h00 y domingo desde las 10h00 hasta las 22h00;
- b) BARES Y CANTINAS: De lunes a domingo desde las 10h00 hasta las 02h00;
- c) DISCOTECAS, PEÑAS Y CARAOKES: De martes a sábados desde las 18h00 hasta las 02h00 y domingo desde las 12h00 hasta las 17h00;
- d) PISTAS DE BAILE: Que se instalan provisionalmente en la vía pública de martes a sábados desde las 18h00 hasta las 02h00;
- e) SALAS DE BILLAR Y SIMILARES: De domingo a jueves de 08h00, hasta las 24h00 y viernes y sábado de 08h00 a 02h00;

f) CLUBES NOCTURNOS Y SIMILARES: En las zonas permitidas por la Municipalidad laborarán desde las 18h00 hasta las 02h00, de lunes a domingo;

g) JUEGOS ELECTRONICOS, LOCALES CON MAQUINAS TRAGAMONEDAS, VIDEO JUEGOS Y SIMILARES: De lunes a domingo desde las 08h00, hasta las 21h00.

Los propietarios de juegos electrónicos, maquinas tragamonedas y videojuegos, que dejen ingresar a estudiantes con uniforme, o menores de 12 años, mantengan y dejen ingresar personas fuera del horario fijado, serán directamente responsables y se sancionará con una multa de US \$ 20,00, por primera vez, el doble de la multa por segunda vez y al reincidir por tercera vez, se procederá al cierre definitivo; y,

h) Cuando los centros de cómputo sean utilizados para videojuegos, el horario de funcionamiento será de 08h00 a 21h00, con las mismas prohibiciones contempladas para los juegos electrónicos.

Art. 4.- La Policía Nacional conjuntamente con la Policía Municipal, en coordinación de la veeduría ciudadana, se encargarán de la vigilancia y control del cumplimiento de los horarios establecidos, en la presente ordenanza. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de esta ordenanza.

Art. 5.- Prohíbese el funcionamiento de los locales o establecimientos regulados por esta ordenanza, que se encuentran ubicados dentro del perímetro de cien metros alrededor de lugares de concentración pública como: Iglesias, escuelas, colegios, centros de atención médica, mercados, coliseos, centros comerciales, así como en otros sectores que determine el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, excepto los ya establecidos en el caso de licorerías.

Art. 6.- Prohíbese el ingreso de menores de edad a los establecimientos regulados por esta ordenanza, como también el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a las personas menores de dieciocho años, así como su comercialización y consumo en calles, plazas, parques, avenidas y lugares públicos no autorizados sin excepción de personas.

Art. 7.- Los establecimientos a que se refiere esta ordenanza, deberán cumplir con todas las normas de higiene establecidas en el Código de la Salud, debiendo contar especialmente en el Código de la Salud, debiendo contar especialmente con servicios higiénicos en buen estado, en las horas autorizadas para su funcionamiento con pozos sépticos y/o estar conectados a la red de alcantarillado sanitario, a fin de que los usuarios no realicen sus necesidades biológicas en la calle y sitios prohibidos, certificados de salud, certificado del Cuerpo de Bomberos en el que se indique el cumplimiento mínimo de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 8.- La Dirección de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Riesgos Naturales, en coordinación con Comisaría Municipal, se encargarán de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, como

también solicitar la documentación y requisitos que la ley exige a las personas que laboran en estas áreas.

Art. 9.- Se prohíbe que los establecimientos involucrados en esta ordenanza alteren la tranquilidad del vecindario con volúmenes que se escuchan fuera de dichos locales, para lo cual se deberán tomar las previsiones técnicas del caso.

La Dirección de Gestión del Desarrollo Cantonal emitirá un informe favorable referente a las condiciones técnicas en la que se encuentra los locales a que se refiere esta ordenanza.

Art. 10.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de los establecimientos mencionados, el empleo de personas menores de edad como trabajadores de dichos locales. Se sancionará con el máximo rigor a quienes incumplan esta disposición.

Art. 11.- Todos los locales o establecimientos que tienen que ver con esta ordenanza, no podrán tener registro de vista directa hacia la calle. Los locales deberán contar con cerramiento o fachada en su caso, que impida ver hacia el interior de los mismos, por lo tanto no podrán utilizar sillas y mesas para el expendio de bebidas alcohólicas ubicadas en las aceras y portales.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibido que trabajadoras sexuales, ejerzan su actividad o permanezcan con dicha atención al interior o alrededores de licorerías, bares, discotecas, cantinas, peñas, pistas de bailes, karaokes, vía pública o sitios prohibidos. Al igual las acciones inmorales que puedan ocasionar cualquier persona.

Art. 13.- Los dueños o representantes legales de los locales a los que se refiere la presente ordenanza, serán responsables del orden, moralidad y sanas costumbres al interior de los mismos y zonas aledañas, en caso de algarazas, reyertas, escándalos que alteren la paz ciudadana en el sector que se hayan ocasionado.

Art. 14.- La trasgresión o incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal, con una multa equivalente de hasta 50 salarios mínimos la primera vez, con clausura temporal de diez días en caso de segunda ocasión; y, con clausura definitiva en caso de reincidir.

Cuando el caso lo amerite, en cualquier tiempo, para asegurar el fiel cumplimiento de sus funciones, el Comisario Municipal requerirá el auxilio de la fuerza pública.

Art. 15.- La Comisaría Municipal de acuerdo con la ley; puede autorizar el funcionamiento otorgando la correspondiente patente municipal, así como sancionar y ordenar la clausura de los establecimientos a que se refiere la presente ordenanza, conforme a las disposiciones de la misma, sin perjuicio de las que corresponda imponer a otras autoridades.

Art. 16.- Es obligación de los propietarios y administradores de los locales señalados en esta ordenanza, contratar sistemas de seguridad y guardianía calificada, cuyo objetivo es proteger al usuario, sus bienes, el orden

público y la paz ciudadana. Entre otras funciones los guardias de seguridad tienen la obligación de realizar control de portar armas sin permiso y en caso de tener requisarlos y poner en conocimiento de la autoridad competente.

Art. 17.- Los propietarios de espectáculos públicos ocasionales deberán registrarse en la Comisaría Municipal antes de solicitar el permiso correspondiente y deberán coordinar con la Policía Nacional, Cruz Roja, Defensa Civil y cuerpos de bomberos, previo a la realización de dichos eventos, esto con el fin de precautelar la integridad física de la ciudadanía.

Art. 18.- Para obtener el permiso de funcionamiento de un local o espectáculo público, los interesados deberán solicitar al Alcalde previo el pago de una tasa por 20 a 50 dólares de acuerdo al capital en giro, en la Tesorería Municipal, excepto los espectáculos públicos con carácter de solidaridad y los que se realicen con motivos de conmemoraciones locales, cantonales o instituciones, con lo cual Alcaldía dispondrá al Comisario Municipal conceda el permiso respectivo previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Art. 19.- El horario de funcionamiento de los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el cantón Pedro Moncayo, será hasta las dos de la mañana.

Art. 20.- La autoridad municipal, con apoyo de las veedurías ciudadanas compuesta por los dirigentes barriales, Comisión de Seguridad, solicitarán a la Policía Nacional y demás autoridades del cantón la colaboración necesaria para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 21.- Todo ciudadano que conozca del quebrantamiento de las normas de la presente ordenanza, está facultado para denunciar a la autoridad competente.

Art. 22.- En todo cuanto no estuviere contemplado en la presente ordenanza, se aplicará las normas legales de los diferentes cuerpos de ley, según los casos.

Art. 23.- La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la forma dispuesta en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Sr. Julián Caluguillín, Vicealcalde.

f.) Srta. Nancy Guamba, Secretaria General.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo.- Certifica que la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta los horarios y el funcionamiento de locales comerciales de diversión, eventos públicos y todos aquellos en los que se expendan y comercialicen bebidas alcohólicas en el cantón Pedro Moncayo, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones de fechas 10 y 18 de julio del año dos mil siete, en primero y segundo debate.

Tabacundo, 18 de julio del año 2007.

f.) Srta. Nancy Guamba, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO.-

Una vez conocida, discutida y aprobada por el Concejo, la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta los horarios y el funcionamiento de locales comerciales de diversión, eventos públicos y todos aquellos en los que se expendan y comercialicen bebidas alcohólicas en el cantón Pedro Moncayo, esta Alcaldía la sanciona y dispone su vigencia previo el cumplimiento de las solemnidades legales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

Tabacundo, veinticuatro de julio del año dos mil siete.

f.) Sr. Virgilio Andrango, Alcalde del cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Virgilio Andrango, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en la fecha indicada.- Certifico.

f.) Srta. Nancy Guamba, Secretaria General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON BABA**

Considerando:

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión de la jurisdicción coactiva, a fin de mejorar la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeudan al Gobierno Municipal de Baba;

Que, es necesario contar con el instrumento jurídico que facilite la sustanciación de los procesos, facilitando un eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución;

Que la Contraloría General del Estado en sus dos últimos informes de auditoría ha incluido como recomendación se autorice la baja de los títulos y especies incobrables que se encuentren prescritas dentro de los plazos que determina el Código Tributario; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución de la República y numerales 1, 25 y 49 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Municipal de Baba y baja de títulos y especies incobrables.

Art. 1.- Ejecución de la jurisdicción coactiva.- La jurisdicción o acción coactiva se ejercerá para el cobro de los créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro

concepto que se adeudare al Gobierno Municipal de Baba, previa expedición del correspondiente título de crédito.

Cuando los cobros sean anuales el título de crédito corresponderá al ejercicio económico anterior; y, con mora de noventa días cuando los pagos sean mensuales; trimestrales, semestrales o por multas, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 158 del Código Tributario, 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil; así como, los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Competencia.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal o la persona que designe o faculte el Alcalde del cantón, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del Art. 159 de Código Tributario en concordancia con el Art. 64 del mismo cuerpo legal.

Art. 3.- Emisión de las obligaciones.- El Director Financiero de oficio o por intermedio del servidor a quien delegue, procederá a la emisión de las obligaciones tributarias y no tributarias en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del Código Tributario.

Los títulos de crédito por impuestos prediales, se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, sin embargo para el ejercicio de la acción coactiva se generará un listado de dichos títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactivas, hasta el 15 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número de título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En caso de títulos de crédito que por otros conceptos que se adeudaren a la Municipalidad, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán de Tesorería en cualquier fecha.

Art. 4.- Notificación.- Emitido el título de crédito se notificará al deudor concediéndole 8 días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución, la iniciación de la coactiva, de acuerdo a lo previsto en el Art. 152 del Código Tributario.

Art. 5.- Notificador.- La notificación se hará por el funcionario o el empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de administración designe. El Notificador dejará constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día hora y forma de notificación, conforme lo ordena el Art. 104 del Código Tributario.

Art. 6.- Forma de notificación.- La notificación se practicará por cualquiera de las formas previstas en el Art. 105 del Código Tributario.

Art. 7.- Auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el Art. 152 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia,

apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, más los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios. El interés se calculará de acuerdo al Art. 20 del Código Tributario.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagara la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenando en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la sección segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará Depositario y Alguacil para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes de la I. Municipalidad, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

Art. 11.- Suspensión juicio coactivo.- Los juicios de coactivo no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del abogado de la coactiva, excepto en el caso previsto en el Art. 4 de esta ordenanza.

Art. 12.- Baja de título de crédito.- El Alcalde conforme lo determinado el numeral 40 del Art. 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordenará al Director Financiero la baja de especies incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción, u otra causa semejante que imposibilite su cobro; así mismo el Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, ya sea mediante solicitud del contribuyente, de conformidad con la letra e) del Art. 166 de la referida Ley Orgánica, Art. 54 del Código de Comercio y Art. 83 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 13.- Personal de Coactiva.- La Unidad de Coactivas estará constituida por el Juez de Coactivas, el abogado nombrado o contratado por el Alcalde para este efecto, el Secretario y el Notificador, quienes cumplirá y ejercerán las funciones propias del ámbito de sus competencias.

El Secretario de Coactivas o el Secretario ad-hoc, realizará los autos de pago, el control estadístico del número de citaciones y notificaciones, y mantener actualizado los procesos coactivos.

El abogado Jefe de Coactivas tendrá a su cargo el seguimiento y evaluación de los juicios coactivos considerando el número de juicios y su cuantía; la responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y la sustanciación de la causa, para efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas hasta su conclusión.

Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de notificar y citar a los contribuyentes que adeuden al I. Municipio por cualquier concepto y sentar la razón de la citación o notificación haciendo constar el nombre completo del coactivado, la forma en que se hubiere practicado la diligencia, la fecha, hora y lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efectos de las citaciones.

Art. 14.- Citación y notificación.- La notificación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado a su representante mediante una sola boleta o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, conforme lo establecido en el Art. 164 de Código Tributario.

En el caso de los títulos de crédito que se emitan por obligaciones tributarias por un monto inferior a 20 dólares americanos, por concepto de capital, cuando se desconozca el domicilio del coactivado, la citación del auto de pago podrá realizarse con una sola notificación por la prensa. De razón, en la que hará constar el nombre del diario, la fecha y el número de la página, sin que haya necesidad de que se agreguen al proceso el recorte de la publicación. Los costos de la publicación serán pagados proporcionalmente por los coactivados a prorrata.

Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido realizadas por el Secretario de Coactivas; y las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública. Las citaciones que deben hacerse por la prensa, los hará el Juez de Coactivas.

Art. 15.- Excepción.- No se admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sin intereses, y costas. La consignación no significará pago y será efectuada en la ventanilla de recaudación de Tesorería Municipal o en la cuenta bancaria que señale el funcionario ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 998 del Código Adjetivo Civil.

El deudor podrá presentar las excepciones, ante el Juez ordinario competente, acompañando prueba de la consignación, hasta antes de verificado el remate de los bienes embargados en el juicio coactivo y se tramitará de acuerdo a lo prescrito en el Art. 941 y siguiente del Código de Procedimiento Civil.

Art. 16.- Costo judiciales.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal, conlleva la obligación del pago de costas de recaudación la misma que se establece en el 10% exclusivamente a cargo de los coactivados, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 965 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 17.- Liquidación de costas.- Las costas de recaudación se liquidará tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 18.- Derogatoria.- Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía que se le opongá.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Baba, a los siete días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Dr. Carlos Triguero Duarte, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. René Cando Jumbo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

Certifico que la presente Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Municipal de Baba y baja de títulos y especies incobrables fue discutida, analizada y aprobada por el Gobierno Municipal de Baba en las sesiones ordinarias celebradas el 31 de julio y 7 de agosto del año dos mil siete, respectivamente, sobre cuyos actos doy fe.

Baba, a 7 de agosto del 2007

f.) Dr. Rene Cando Jumbo, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON BABA.-

Baba, a agosto 8 del 2.007; las 11h00. **VISTOS.-** En mi calidad de Alcaldesa del cantón Baba sancionó la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Municipal de Baba y baja de títulos y especies incobrables, por haberse observado las formalidades legales establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal y ordeno su publicación en el Registro Oficial por tratarse de una ordenanza de carácter tributaria.

f.) Sra. Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del cantón Baba.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del cantón Baba, hoy ocho de agosto del año dos mil siete, a las 11h00.- Lo certifico.

f.) Dr. René Cando Jumbo, Secretario General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial